

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

INFORME DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN, IMPUESTOS DE SOBRETASA BOMBERIL, ESTAPILLAS PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, VIÁTICOS DEL ALCALDE, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARQUE AUTOMOR Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES "FONPET SGP — FNR"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ - TOLIMA

VIGENCIA FISCAL 2017

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ, 30 DE ENERO DE 2019

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 1 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ, 30 DE ENERO DE 2019

EDILBERTO PAVA CEBALLOS Contralor Departamental del Tolima

EQUIPO DIRECTIVO

ALEXANDER CABRERA RAMOS Contralor Auxiliar

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

EQUIPO AUDITOR

MARIO AUGUSTO BAHAMON CORTES Profesional Universitario – Líder Equipo Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO Técnico Grado II



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

| TEMAS | PÁGINA |
|--|---------|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 3 - 17 |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 18 |
| 2.1. DENUNCIA 012 -2018 | 18 |
| 2.2. EVLAUACIÓN CONTRATACIÓN | 18 - 44 |
| 2.3 EVALUACIÓN A LOS IMPUESTOS DE SOBRETASA BOMBERIL Y ESTAMPILLAS | 44 - 49 |
| PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | |
| 2.4. EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOR | 49- 54 |
| 2.5. VIÁTICOS ALCALDE | 54 - 56 |
| 2.6. EVALUACIÓN EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y GASTOS - 2017 | 56 -58 |
| 2.7. EVALUACIÓN FONDO TERRITORIAL DE PESIONES - SGP - FNR | 59 - 61 |
| CUADRO DE OBSERVACIONES | 61 |



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD - 0 0 2 4

2019 - 100

Ibaqué,

0 1 FEB 2019

Destinatario: Alcaldia Municipal de Su? Remitente: MARIO AUGUSTO BAHAMON COR - Area: 111 2019-02-04 08:41:01 Folios: 32



Doctor

LUIS ANGEL GÓMEZ LIZCANO

Alcalde Popular de Suarez - Tolima Carrera 2ª Nº 2 - 14 Edificio Alcaldía Municipal de Suarez Teléfono (057+8) 2883188 - FAX (057+8) 2883188

CDT-RS-2019-00001003

ASUNTO Informe Definitivo Auditoría Especial, alcance vigencia fiscal 2017

Respetado Doctor Gómez Lizcano:

La Contraloría Departamental del Tolima con fundamento a las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, con alcance a la vigencia fiscal de 2017, la cual incluye revisión a la Contratación, Impuestos de Sobretasa Bomberil y Estampillas de Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, Parque Automotor, Viáticos del Alcalde, Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y Gastos y al Fondo Territorial de Pensiones "FONPET SGP – FNR", de la entidad territorial que usted representa y que tiene su origen en la Denuncia N°012 – 2018, la evaluación se realizó a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión del periodo examinado.

La administración es responsable del contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima con la finalidad de producir un informe integral que contenga la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, incluyendo los pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con la Normas de Auditoría Generalmente Aceptada en concordancia con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, siendo consecuentes con las de general aceptación, realizadas en forma sistemática las etapas de planeación, ejecución e informe, de tal forma que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría se desarrolló mediante la aplicación de procedimientos de control fiscal establecidos en la Guía de Auditoría Territorial y se tomaron muestras aleatorias de los contratos celebrados por la Administración Municipal de Suárez durante la vigencia fiscal de 2017, a través del aplicativo SIA OBSERVA y se resolvió la Denuncia N°012 de 2018, en

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 4 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

la cual la autora de la denuncia pone de manifiesto a la Contraloría Departamental del Tolima, presuntas irregularidades en la contratación del vehículo para los desplazamientos del Akalde en cumplimiento de sus funciones constitucional y legales, el contrato de la celebración de las tradicionales fiestas del Río Grande de la Magdalena, anomalías en el recaudo y destinación de los impuestos de Sobretasa Bomberil, Estampillas Pro Cultura y Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad. Los resultados se soportan en evidencias y documentos recaudados en los requerimientos hechos al sujeto de control fiscal y en el trabajo de campo y se suscribieron actas suscritas con los supervisores de los contratos del periodo examinado y en los papeles de trabajo que reposan en los archivos de este órgano de control fiscal del orden departamental.

GENERALIDADES DEL PROCESO EVALUADO

La Administración Municipal de Suárez en la vigencia fiscal de 2017, celebró 162 contratos que ascendieron a la suma de \$3.757 millones de pesos y en la aplicación de la metodología para calcular la muestra a auditar, por el método de muestreo estratificado no aleatorio, arroja un cifra de 23 contratos que tienen un valor total de \$1.466 millones de pesos, equivalente al 39,01% en términos monetarios y en el número de contratos representa el 14,02%, estas cifras porcentuales permiten inferir en el tamaño de la población contractual.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La gestión contractual correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 de la Administración Municipal de Suárez – Tolima, se hizo tomando como referente la evaluación legal y documental de los contratos seleccionados como muestra y las actas suscritas entre los supervisores y el Equipo de Auditoría. Teniendo en cuenta los hechos denunciados por el autor de la Denuncia N°012-2018, los cuales hacen referencia a presuntas irregularidades en el recaudo, cobro y destinación de las Estampillas Pro Cultura, Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad y Pro Hospitales, se procedió a realizar la revisión de los comprobantes de egreso con la finalidad de constatar la aplicación de las deducciones con fundamento en el Estatuto de Rentas, el cual fue actualizado, según consta en el Acuerdo N°008 de fecha 23 de diciembre de 2016, arrojando los siguientes resultados: Estampilla Pro Cultura, 1,5% (Artículo 374 del Estatuto de Rentas), \$23,28 millones de pesos; Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, 4% (Artículo 440 del Estatuto de Rentas), \$62,09 millones de pesos y Pro Hospitales, 1,5% (Artículo 406 del Estatuto de Rentas), \$23,28 millones de pesos.

CONTRALORÍA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

En los procedimientos de control fiscal, se confrontó los registros presupuestales de las ejecuciones presupuestales de ingresos de la vigencia fiscal de 2017, con los cómputos de las estampillas Pro Cultura, Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad y Pro Hospitales, tomados de los contratos, ordenes de prestación de servicios y convenios, aplicando las tarifas del Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez, arrojando las siguientes diferencias: Estampilla Pro Cultura, valor registrado en el reporte de la contratación, rendido a través del aplicativo SIA OBSERVA, \$44.743.662 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$57.655.045, presentándose una diferencia de \$12.911.383; Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, valor que aparece en el aplicativo SIA OBSERVA, es de \$119.316.432 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$121.085.892, evidenciándose una diferencia de \$1.769.460 y Pro Hospitales, valor que figura en el SIA OBSERVA es de \$44.743.662 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$42.470.021, mostrando una diferencia de \$2.273.641. Las diferencias presentadas al cotejar los registros de la contratación de la vigencia fiscal de 2017 en el SIA OBSERVA, en las deducciones de las estampillas en comento frente a los valores totales ejecutados del presupuesto de ingresos, generan incertidumbre en la información rendida de la contratación y de las ejecuciones presupuestales de ingresos.

Mediante la Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y en la Alcaldía Municipal de Suárez, en el artículo 146 del Estatuto de Rentas, se estableció que la fuente de financiación del Fondo de Bomberos del Municipio de Suárez, sería con los recursos provenientes de una sobretasa equivalente al cinco por ciento (5%), sobre el valor de los impuestos de Industria y Comercio. Impuesto Predial Unificado y Licencias de Construcción, se liquidará y cobrará simultáneamente en los recibos oficiales expedidos por cada uno de estos tributos, así como las donaciones, los aportes y transferencias que reciba con destino a la actividad bomberil. En la revisión de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, tomados del CHIP de la Contaduría General de la Nación, se constató que en la subcuenta 4.1.05.62, SOBRETASA BOMBERIL, figura un saldo al cierre de ejercicio de \$15.722.890 y el saldo presupuestal de SOBRETASA BOMBERIL, Rubro Presupuestal 110120503 121302, aparece con un saldo de ejecución presupuestal de \$15.265.849 y al confrontar este registro con los estados financieros, figura una diferencia de \$457.041. En las ejecuciones presupuestales de ingresos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, aparece con un saldo de ejecución presupuestal, el Impuesto de Predial Unificado, vigencia actual de \$156.166.390,00, el Impuesto de Industria y Comercio con \$217.273.343,00 y en Licencias de Construcción, \$619,397,00, estos impuestos arrojan un valor total de \$374,059,130 y al calcularle el 5%, que es la fuente de financiación de la SOBRETASA BOMBERIL, da como resultado un valor de \$18.702.956,50, cifra que muestra el valor recaudado para este impuesto, que se cobró simultáneamente con los recibos oficiales de los tributos en comento. El cómputo de la SOBRETASA BOMBERIL frente a los saldos de los estados financieros y las ejecuciones presupuestales de ingresos, con corte a la vigencia fiscal de 2017, demuestran que no son razonables, al registrarse una diferencia de \$2.980.066,50.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 6 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

En la revisión de la fuentes de financiación del Contrato N°17-0104, celebrado el 17 de agosto de 2017, suscrito con el contratista CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES NIT. 901, 106,377-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS CC. 93.132.553 DE ESPINAL, con la finalidad de PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, pactado por la suma de \$300 millones de pesos, se constató que tomaron \$18 millones de pesos, siendo una fuente de financiamiento ilegal porque el Sistema Nacional de Bomberos, se creó mediante la Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996, con la finalidad de prevenir y atender incendios, explosiones y demás calamidades conexas y no para financiar actividades culturales y turísticas. Adicionalmente a los \$18 millones de pesos destinados para financiar las tradiciones y manifestaciones culturales y artísticas en el marco del XXI festival del Río Grande de la Magdalena, es contrario al Principio de Especiales, establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto y por último se configura un presunto delito contra la administración pública al cambiarle de destinación a unos recursos que tienen destinación específica. Del contrato en comento, se apropiaron \$25 millones de pesos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con destino a la celebración de las actividades culturales y turísticas del Río Grande de la Magdalena, siendo una apropiación contraria a la Ley 418 de fecha 26 de diciembre de 1997 y al Decreto 2170 del 7 de julio de 2004, que tienen como finalidad la de realizar gastos destinados la seguridad ciudadana y perseverar el orden público, por lo que se podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen este objetivo.

En la evaluación de los soportes de legalización de los viáticos del señor Alcalde del Municipio de Suárez Tolima, en la vigencia fiscal de 2017, se comprobó que mediante las Resoluciones Números 349 y 509 de fechas 29 de septiembre de 2017 y 27 de diciembre de 2017, por medio de las cuales se le reconoció y ordenó, el pago de los viáticos sin pernoctar a la Ciudad Ibagué, por doce (12) días y once (11) días, por las sumas de \$1.411.344 y \$1.293.732, pagos que se hicieron efectivos, evidenciados en los comprobantes de egresos números 20170001127 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 20170001340 de fecha 29 de diciembre de 2017, carecen de los informes ejecutivos y cumplidos de legalización, expedidos por la o las entidades donde se realizaron las diligencias de carácter institucional, situación que genera un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$2.705.076, al comprobarse que los recursos asignados no fueron ejecutados en cumplimiento de los fines por los cuales fueron girados.

En la revisión legal y documental de los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre a todo costo para garantizar el libre traslado del primer mandatario del Municipio de Suárez, números 17-0019 y 17-0059 de 2017, se comprobó en la carpetas de estos contratos que los estudios y documentos previos a la contratación, como el análisis del merado, económico y del sector, se realizaron teniendo como referente la Alcaldía Municipal de Landázuri, Santander en el año 2013, por valor de \$13.500.000 con un plazo

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 7 de 62

CONTRALORÍA

0 0 2 4

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

de ejecución de 45 días y en el Municipio de DURANÍA, Norte de Santander en el año 2014, por valor de \$17.000.000 con un plazo de ejecución de 4 meses, adicionalmente tomaron como base dos (2) cotizaciones de empresas de las ciudades de Bogotá y Manizales del año 2017, ciudades que no pertenecen a la región; estos estudios son contrarios a lo manifestado por la Administración Municipal, quien afirma que se tuvo en cuenta los servicios contratados por municipios aledaños al Municipio de Suárez, observando la relación del número de personas a transportar, distancia de los recorridos así como las rutas a realizar. Los estudios y documentos previos a la celebración de estos contratos en comento no cumplieron con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No.1082 de fecha 26 de mayo de 2015, como el valor de los contratos, estudios de mercado, los cálculos para la elaboración del presupuesto oficial y el análisis del sector, siendo relevante porque las Alcaldías que se tomaron como referente económico y las cotizaciones, no pertenecen a la región y las condiciones geográficas, topográficas de las carreteras y económicas de estas regiones son diferentes a la de los municipios aledaños al Municipio de Suárez.

En la visita ocular al parqueadero en donde se encuentra los vehículos que conforman el Parque Automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez - Tolima, se procedió a revisar el estado de funcionamiento, arrojando los siguientes resultados; vehículos en mal estado de funcionamiento: Motocicleta marca SUZUKI TS-125 CC., Placa RBF27A, Modelo 2000, Motocicleta marca SUZUKI TS-125 CC., Placa RBF28A, Modelo 2000. A estas motos se les hizo mantenimiento, incluida la Moto YAMAHA DT 125 CC., por valor de \$5.249.400, según consta en el Contrato NºMC-021 de 2016 de fecha 29 de julio de 2016, además que no tenían los documentos legales para su movilización, según la Ley 769 de fecha 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, se deia constancia que en el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Modalidad Especial practicada a la Alcaldía Municipal de Suárez, con alcance a la vigencia fiscal de 2016, quedó el compromiso de dejar al día la documentación para la movilización de las motos, según la exigencia del Código Nacional de Tránsito y/o hacer su reposición. Retroexcavadora, sin placa, marca CASE 580 SUPER, Modelo 2000, se encuentra en mal estado. Vehículos en regular estado de funcionamiento: Camioneta LUV, Marca CHEVROLET, Placa OTC165, Modelo 1999; VITARA, Marca CHEVROLET, Placa BZM935, Modelo 2005; Camioneta LAND CRUISER, Marca TOYOTA, Placa OTC175, Modelo 1994 (EL RADIADOR EN MAL ESTADO); Bus, Marca INTERNATIONAL, Placa OTC174, Modelo 1995; Retroexcavadora, Marca RHINO, sin placa, Modelo RHINO RBH070. Vehículos en buen estado de funcionamiento: Camioneta, Marca CHEVROLET, Placa OTC177, Modelo 2009; Volqueta, Marca INTERNATIONAL, Placa OCJ532, Modelo 2014; Cosechadora, Marca JHON DEERE 1125, sin placa, Modelo 2006 y Tractor, Marca JHON DEERE 5725, Modelo 5725 MF. Los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez -Tolima, tienen pendiente por actualizar la certificación de revisión técnico mecánica, siendo una obligación la de mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. Los vehículos de tener actualizado el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. En las hojas de vida de los vehículos debe reposar las facturas de compra, si es de fabricación nacional y los recibos de pago de impuestos. Además deben reposar Aprobado 25 de junio de 2014 Página 8 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

las bitácoras de recorridos, informes de los mantenimientos realizados, inventario específico donde se relacionen número de chasis, número de motor y relación de todos los componentes que debe tener todo vehículo para transitar, además de las pólizas que amparen los daños que puedan sufrir.

La Lev 1383 de 2010, que modificó la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, señala en el artículo 11 que "todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente". En los procedimientos de control fiscal, se revisaron las carpetas de los vehículos de la Administración Municipal de Suárez y se encontró que los siguientes vehículos no tienen la certificación de la revisión tecno mecánica: CAMIONETA CHEVROLET LUV, Placa OTC165 (utilizada para traer el combustible del parque automotor desde la estación de servicios del Municipio de Espinal), se encuentra en uso y en regular estado. CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER, Placa OTC175, se encuentra en desuso y en reglar estado (no tiene radiador y le falta una (1) llanta. VOLQUETA INTERNATIONAL, Placa OCJ532, destinado a mantenimientos y reparación de vías, se encuentra en uso y en buen estado, certificación de revisión tecno mecánica de fecha 4 de agosto de 2018. BUS 69508, Placa OTC174, se encuentra en desuso, le falta el SOAT y certificado de revisión tecno - mecánica. GRAND VITARA, Placa BZM935, se encuentra en uso y en regular estado, la certificación de revisión técnico mecánica, es de fecha 2 de marzo de 2017. MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, sin placa, se encuentra en desuso y en mal estado, no tiene certificado de revisión técnico mecánica. MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, sin placa, se encuentra en desuso y en mal estado, no tiene certificado de revisión técnico mecánica. MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, sin placa, se encuentra en desuso y en mal estado, no tiene certificado de revisión técnico mecánica. CAMIONETA CHEVROLET, Placa OTC177, se encuentra en uso y en reglar estado, no tiene certificado de revisión técnico mecánica.

La Alcaldía Municipal de Suárez, no tiene procedimientos de control sobre el combustible. El Almacenista se desplaza en la Camioneta LUV, Placa OTC165 y se desplaza a las Estaciones de Servicio de la Ciudad del Espinal y en Canecas, se abastece de combustible y posteriormente lo suministra mediante mangueras a los vehículos de la Alcaldía Municipal de Suárez, sin tener planillas de control y que estén debidamente firmadas por los conductores. El Almacenista desconoce la cantidad de suministro de combustible a cada vehículo, porque no tiene conocimiento de la ficha técnica y la periodicidad, concluyéndose que no hay instrumentos, ni procedimientos de control.

En la revisión de los contratos de suministros de combustible con las Estaciones de Servicio de la Ciudad del Espinal, se observó en la legalización de las cuentas que los recibos de suministro de combustibles, no aparece la descripción del vehículo y las placas, evidenciándose que no hay controles en el suministro de combustibles de los vehículos de la Alcaldía Municipal de Suárez. En los contratos de suministro de combustibles (gasolina – ACPM), aceites y filtros para abastecer el parque automotor, equipos y maquinaria adscrita

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 9 de 62

0024

CONTRALORÍA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

a la Alcaldía Municipal y para los automotores adscritos a los organismos de seguridad acantonados en el Municipio de Suarez Tolima, números 17-0041 de fecha 10 de febrero de 2017 y 17-0065 de fecha 20 de junio de 2017, suscritos con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA LTDA. -COOTRANSTOL LTDA, acordados en \$20.000.000 y \$140.000.000, respectivamente y plazos hasta agotar disponibilidad, en las minutas de los referidos contratos, se pactó que para los pagos al contratista, debería aportar entre otros documentos: Control del cupo de galones autorizados al mes, placa y código interno del vehículo (de aplicar), el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y los datos del conductor. Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. La Comisión de Auditoría, le solicitó a la Administración Municipal de Suárez, las salidas de combustibles de los vehículos que hacen parte del parque automotor, correspondiente a los contratos 17-0041 y 17-0065 y el Almacenista Municipal, mediante certificación de fecha 19 de noviembre de 2018, expresó que esos documentos no reposan en los archivos de la Administración Municipal, concluyéndose que no se dio cumplimiento a estos documentos que debió exigirlos el Supervisor para la legalización de las cuentas canceladas al contratista.

Las omisiones en las labores de supervisión detectadas en los contratos para el suministro de combustible demuestran un claro incumplimiento al artículo 83 de la ley 1474 de 2011, dada los escasos mecanismos de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto contractual.

La Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993, estableció en el artículo 107 que "los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". En el Equipo Auditor con la finalidad de constatar el cumplimiento de este mandato legal, solicitó a la Administración Municipal de Suárez, las Pólizas que amparaban los bienes muebles, inmuebles, vehículos y maquinaria que hacen parte de los inventarios de la entidad durante la vigencia fiscal de 2017 y entregaron para su revisión las pólizas expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, a Todo riesgo por daños materiales a entidades estatales la póliza No.480-83-99400000011, con vigencia desde el 17 de noviembre de 2016 hasta 17 de noviembre de 2017 y la póliza No. 480-83-994000000059 con vigencia desde 31 de enero de 2018 hasta 31 de enero de 2019 y se constató que el amparo a Todo riesgo por daños materiales a entidades estatales, no se renovó, quedando la entidad territorial sin esta protección por el periodo comprendido desde el 18 de noviembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, igualmente fueron aportadas la póliza de seguros de automóviles expedida por La Previsora S.A. Compañía Aseguradora, póliza No.3004781, amparando el periodo desde el 28 de julio de 2017 hasta el 27 de julio de



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

2018, por lo tanto, se observa que los vehículos estuvieron sin amparos desde el mes de $\frac{0}{2}$ $\frac{0}{4}$ enero a julio de 2017.

La Administración Municipal de Suárez, no cuenta con documentos de entrada y salida de vehículos, los conductores los operan sin contar con un comprobante de responsabilidad y/o tarjetas de operación que registren los datos personales, fechas, horas de entrada o salida, ruta o destino y firma del responsable, además de encontrarse en las carpetas de los vehículos que en la vigencia fiscal de 2017, no contaban con las pólizas de amparo por perdida y/o siniestros.

En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la evaluación del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, celebrado con el Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6, con la finalidad de prestar los servicios logísticos para la realización de la conmemoración y celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, pactado en \$300 millones de pesos y un plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única, el Equipo Auditor le solicitó por escrito al Supervisor JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA, Secretario de Hacienda – Tesorero del Municipio de Suárez, los soportes contables que le debió entregar el contratista para legalizar las actividades propuestas y detalladas en la Cláusula Primera del Contrato, contenidas en cuarenta y un (41) actividades, las cuales presentan un valor total de \$300 millones de pesos, estos documentos no fueron entregados.

El Equipo Auditor, ante el hecho de no contar con los soportes de validación de las actividades logísticas a las que se comprometió el contratista para la conmemoración y celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, pactado en \$300 millones de pesos y un plazo de 8 días, procedió a oficiar a cada uno de los Municipios invitados, a la Policía Nacional y a las diferentes entidades para que certificaran detalles de su participación tales como hospedaje, alimentación y publicidad, de lo anterior se evidenció un presunto daño patrimonial por valor SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.128.500,00) M/CTE., como resultado de confrontar las actividades contratadas y pagadas, frente a la información suministrada por los Municipios invitados, la Policía Nacional y las entidades participantes, así:

Almuerzos empacados en material desechable, acompañado de una bebida y entregados a cada persona, se contrataron y pagaron 2.000 almuerzos a un valor unitario de \$7.500, para un valor total de \$15.000.000 y los Municipios invitados y entidades participante, expresaron que se suministraron 105 almuerzos y teniendo en cuenta el valor unitario de \$7.500, resulta un valor total de \$787.500, arrojando una diferencia de \$14.212.500, el suministro de los almuerzos fue por cinco (5) días, desde el 17 al 21 de agosto de 2017.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 11 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

Alimentación para 100 uniformados durante cinco (5) días, equivalente a 500 desayunos, 500 almuerzos y 500 cenas, dando un total de 1.500 alimentos, a razón de un valor unitario de \$5.800, cuantificados en un valor total de \$8.700.000. El Departamento de Policía Tolima, informó que fueron asignados 17 uniformados como apoyo al Municipio de Suarez durante la celebración del Festival Folclórico, es decir del 18 al 22 de agosto de 2017 de acuerdo a la orden de servicio 000449 y su alojamiento se surtió en instalaciones de la Estación de Policía de Suarez, por lo tanto los alimentos suministrados a los uniformados fueron 255, a un valor unitario de \$5.800, da un total de \$1.479.000 que al ser cotejados con los 1.500 alimentos contratados y cancelados, resulta una diferencia de \$7.221.000.

Alimentación para 40 miembros de los organismos de socorro, por 5 días, Desayunos (500), Almuerzos (500) y Cenas (500), la cantidad de alimentos contratos y pagados 1.500 a un costo de \$5,.800, para un valor total de \$8.700.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el suministro de alimentos a los organismos de socorro, por lo tanto la diferencia es de \$8.700.000.

Hospedaje por acomodación para 300 personas que componen las delegaciones participaron en los eventos culturales realizados. Se contrató y pagó, para el hospedaje, una (1) acomodación por un valor unitario de \$7.500.000, para un valor total de \$7.500.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el alojamiento por acomodación para las 300 personas que participaron en los eventos culturales, por lo tanto la diferencia es de \$7.500.000.

Hospedaje por acomodación para 100 uniformados. Se contrató y pagó, 5 hospedajes por acomodación, a un valor unitario de \$2.500.000, para un valor total de \$12.500.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el alojamiento por acomodación para los 100 uniformados, por lo tanto la diferencia es de \$12.500.000.

Hospedaje por acomodación para 40 miembros de los organismos de socorro. Se contrató y pagó, 5 hospedajes por acomodación, a un valor unitario de \$1.020.000, para un valor total de \$5.100.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el alojamiento por acomodación para los 40 miembros de los organismos de socorro, por lo tanto la diferencia es de \$5.100.000.

Hidratación (agua en botella), para 100 uniformados, por 5 días, mañana y tarde. Se contrataron y pagaron (agua en botella), 1.000 unidades, para los uniformados, a un valor unitario de \$1.500, para un valor total de \$1.500.000. El Departamento de Policía Tolima, informó que fueron asignados 17 uniformados como apoyo al Municipio de Suarez durante la celebración del Festival Folclórico, es decir del 18 al 22 de agosto de 2017 de acuerdo a la orden de servicio 000449 y su alojamiento se surtió en instalaciones de la Estación de

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 12 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

tación 0 0 2 4 ara un tado y

Policía de Suarez, por lo tanto de acuerdo a esta certificación, se suministró en hidratación a los uniformados (agua en botella), 170 unidades, a un valor unitario de \$1.500, para un valor total de \$255.000, en consecuencia, se genera una diferencia entre lo contratado y cancelado y lo realmente suministrado en hidratación a los uniformados (agua en botella) de \$1.245.000, correspondiente a la diferencia de 830 unidades de agua en botella, a un valor unitario de \$1.500.

Hidratación (agua en botella), para 40 miembros de los organismos de socorro, por 5 días, mañana y tarde. Se contrataron y pagaron en hidratación (agua en botella), 1.000 unidades, a un valor unitario de \$1.500, para un valor total de \$1.500.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren la hidratación (agua en botella) a los miembros de los organismos de socorro, por lo tanto la diferencia es de \$1.500.000.

Refrigerios para 100 uniformados, por 5 días (gaseosa y/o jugo, empanada, sándwich, buñuelo), mañana y tarde. Se contrataron y cancelaron, 1.000 refrigerios a los uniformados, a un precio unitario de \$2.500, para un valor total de \$2.500.000. El Departamento de Policía Tolima, informó que fueron asignados 17 uniformados como apoyo al Municipio de Suarez durante la celebración del Festival Folclórico, es decir del 18 al 22 de agosto de 2017 de acuerdo a la orden de servicio 000449, en consecuencia se suministraron 170 refrigerios a los uniformados, a un valor unitario de \$2.500, para un valor total de \$425.000, generando una diferencia de \$2.075.000.

Refrigerios para 40 miembros de organismos de socorro, por 5 días (gaseosa y/o jugo, empanada, sándwich, buñuelo), mañana y tarde. Se contrataron y cancelaron, 1.000 refrigerios a los miembros de los organismos de socorro, a un precio unitario de \$2.500, para un valor total de \$2.500.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el suministro de refrigerios a los miembros de los organismos de socorro, por lo tanto la diferencia es de \$2.500.000.

Publicidad radial en las Emisoras Regionales y Nacionales (pauta publicitaria por 45 segundos, 15 veces diarias en Emisoras Nacionales y Local, durante 15 días). Se contrataron y pagaron una (1) publicidad, a un precio unitario de \$3.000.000, para un valor total de \$3.000.000. No se encontraron soportes en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, que demuestren el pago de la publicidad en Emisoras Nacionales y Local, durante 15 días, por lo tanto, la diferencia es por el valor de \$3.000.000.

Mediante el Decreto N°122 de fecha 29 de diciembre de 2016, se liquidó el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Suárez, para la vigencia fiscal del año 2017, en SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.443.048.146) M/CTE., discriminados así: INGRESOS: Ingresos Tributarios \$630.230.000, Ingresos No



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

Tributarios \$3.700.060.000 y Fondo Local de Salud \$2.112.758.146. GASTOS: Gastos de Funcionamiento \$1.323.310.422, Deuda \$169.378.933, Inversión \$4.950.358.791.

Las modificaciones presupuestales en los ingresos ascendieron a la suma de \$4.455.040.211,22, distribuidas así: Ingresos Tributarios \$212.551.842,28, Ingresos No Tributarios \$119.966.782, Ingresos de Capital \$3.991.478.771,44 y el Fondo Local de Salud \$131.042.815,50.

Las modificaciones presupuestales en los gastos arrojaron un valor total de \$4.455.052.011,22, distribuidas así: Gastos de Funcionamiento \$182.705.705,66, el servicio de la Deuda, presentó una reducción de \$56.411.359 y en los gastos de Inversión \$4.328.757.664,56.

Las modificaciones presupuestales de ingresos al cotejarlas con las de gastos, presentan una diferencia de \$11.800, hecho que genera incertidumbre en la razonabilidad de las ejecuciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2017.

El presupuesto definitivo en las ejecuciones presupuestales de ingresos de la vigencia fiscal de 2017, registró un valor total de \$10.898.088.357,22, distribuidos así: Ingresos Tributarios \$842.781.842,28, Ingresos No Tributarios \$3.820.026.782, Ingresos de Capital \$3.991.478.771,44 y el Fondo Local de Salud \$2.243.800.961,50.

El presupuesto definitivo en las ejecuciones presupuestales de gastos de la vigencia fiscal de 2017, figura con un saldo de \$10.898.100.157,22, conformados así: Gastos de Funcionamiento \$1.506.016.127,66, Servicio de la Deuda \$112.967.574 y en Gastos de Inversión \$9.279.116.455,56.

El total de las ejecuciones presupuestales de ingresos al cierre de la vigencia fiscal de 2017, registra un saldo de \$9.928.018.046,71, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$970.070.310,51, equivalente al 8,9% del presupuesto definitivo que figura con un valor de \$10.898.088.357,22.

El total de las ejecuciones presupuestales de gastos en la vigencia fiscal de 2017, figura con un saldo de \$6.891.415.634,67, el saldo por comprometer registra un valor de \$3.356.828.225,51, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$649.856.297,04, equivalente al 5,96% de la apropiación definitiva que aparece con un valor de \$10.898.100.157,22 y el saldo de las cuentas por pagar es de \$59.589.555.

El saldo real de las ejecuciones presupuestales de gastos en la vigencia fiscal de 2017 es de \$10.248.243.860,18, resultante de la ejecución del presupuesto que registra un valor de \$6.891.415.634,67 y saldo por comprometer que figura con un valor de \$3.356.828.225,51. El total de las ejecuciones presupuestales de ingresos al cierre de la vigencia fiscal de 2017, registra un saldo de \$9.928.018.046,71, generando un déficit presupuestal de \$320.225.813,47.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

rnoraron al 0 0 2 4

Mediante el Decreto N°104 de fecha 21 de octubre de 2016, se incorporaron al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2016 del Municipio de Suárez, TRES MIL CIENTO SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.160.036.681,87) M/CTE., recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales y autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Resolución 3516 de fecha 20 de octubre de 2016, distribuidos de la siguiente manera: Código Presupuestal 121007 2705, Excedentes del FONPET – SGP, \$396.258.383,08 y Código Presupuestal 121007 2706, Excedentes del FONPET – FNR, \$2.763.778.298,79.

Se incorporaron al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2016 del Municipio de Suárez, TRES MIL CIENTO SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.160.036.681,87) M/CTE., distribuidos de la siguiente manera: Código Presupuestal 21110101, Sueldos de Personal de Nómina \$28.000.000, Código Presupuestal 21110104, Prima de Navidad, \$28.000.000, Código Presupuestal 21110401114, Pago de Gastos de Transporte de Concejales (Municipios de Categoría 4, 5 y 6), \$6.000.000, Código Presupuestal 21110402141, Excedentes del FONPET - SGP, \$30.000.000, Código Presupuestal 21120102, Materiales y Suministros, \$3.828.521, Código Presupuestal 2112020322, Seguros del Gobernador o Alcalde, \$551.019, Código Presupuestal 2112020323, Seguros de los Concejales (Municipios Categoría 4, 5 y 6), vigencia de la Ley 1148 de 2007, \$3.897.962, Código Presupuestal 211020325, Seguro del Personero, \$551.019, Código Presupuestal 211202061, Energía, \$6.000.000, Código Presupuestal 211202062, Telecomunicaciones \$3.000.000, Código Presupuestal 211204, Gastos de Bienestar Social y Recreación de Funcionarios, \$8.000.000. El total de la apropiación en el presupuesto de gastos para gastos de funcionamiento ascendió a la suma de \$117.828.521. La apropiación en el presupuesto de gastos en inversión, arrojó un valor total de \$3.042.208.160,87, distribuidos de las siguiente manera: Código Presupuestal 2302020136, Talento Humano, Desarrollo de Funciones de Carácter Operativo, \$3.600.000, Código Presupuestal 230402, Construcción, Mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos, \$15.850.335, Código Presupuestal 2305, Cultura, \$11.887.752,08, Código Presupuestal 2307, \$2.965.870.073,79, Código Presupuestal 231400303, Contratación de Servicios Programas de Atención de los Derechos de la Niñez y Ambiente Sano, \$10,000,000, Código Presupuestal 231702, Programas de Capacitación y Asistencia Técnica, Orientados al Desarrollo Eficiente de las Competencias de Ley, \$35.000.000.

La distribución de la fuente de los recursos del SGP, se hizo conforme a lo normado en el artículo 78 de la Ley 715 del diciembre 21 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, para los municipios de 4, 5 y 6 categoría así: Libre Asignación 42%. \$166.428.520,89; Deporte 4%. \$15.850.335,32; Cultura 3% \$11.887.751,49; Libre Inversión 51% \$202.091.775,37. Se incorporaron \$48.600.000, de más para inversión.

CONTRALORÍA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4 El Secretario de Hacienda y Tesorero de la Administración Municipal, certificó que el Sector Propósito General que la fuente Sistema General de Participaciones, contó con una Apropiación Inicial en la vigencia fiscal de 2016 de \$396.258.383,08 y la Ejecución Presupuestal ascendió a la suma de \$285.556.223,08, quedando un saldo en el año fiscal de 2016 es de \$110.702.160.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2016, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$136.990.883,11

En la vigencia fiscal del 2017, el Sistema General de Participaciones, tuvo una Apropiación Inicial de \$110.702.160 y la Ejecución Presupuesta de \$48.160.000, resultando un Saldo Presupuestal en el año fiscal de 2017 de \$62.542.160.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$8.230.926,87

En la vigencia fiscal de 2018, el Sistema General de Participaciones, la Apropiación inicial fue de \$62.542.160 y el Saldo Presupuestal con corte al 15 de noviembre de 2018 es de \$62.542.160.

El saldo en Bancos a 21 de noviembre de 2018, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$62.441.585,35

El Secretario de Hacienda y Tesorero de la Administración Municipal, certificó que el Sector Reserva Pensional General que la fuente Fondo Nacional Regalía, contó con una Apropiación Inicial en la vigencia fiscal de 2016 de \$2.763.778.298,79 y saldo en el año fiscal de 2016 es de \$2.763.778.298,79.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2016, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro Nº1303570200474840, \$2,764,961,076,79.

En la vigencia fiscal del 2017, la Reserva Pensional General, tuvo una Apropiación Inicial de \$2.763.778.298,79 y la Ejecución Presupuesta es de \$1.105.987.505, resultando un Saldo Presupuestal en el año fiscal de 2017 es de \$1.657.790.793,79

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro Nº1303570200474840, \$94.625,92.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro N°170802982, \$2.133.593.669,61.

En la vigencia fiscal de 2018, la Reserva Pensional General, la Apropiación inicial fue de \$1.657.790.793,79 y el valor total Ejecutado es de \$763.552.392,53, resultando un Saldo Presupuestal con corte al 15 de noviembre de 2018 es de \$894.238.401,26.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

El saldo en Bancos a 31 de octubre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro 0 0 2 4 N°1303570200474840, \$70.674,12.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro

N°170802982, \$1.222.539.943,93.

Atentamente,

EDILBERTO RAVA CEBALLOS Contralor Departamental del Tolima

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENTIZ

Director Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

EQUIPO AUDITOR

MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS

Profesional Universitario - Líder Grupo

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO

Técnico Grado II



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

-

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 Denuncia 012 de 2018

La autora de la Denuncia 012 de 2018, puso en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, presuntas irregularidades en el recaudo y manejo de los Impuestos de Sobretasa Bomberil, Estampillas Pro cultura, Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad y Pro Hospitales. Adicionalmente manifiesta que algunos de los vehículos que hacen parte del Parque Automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez, se encuentran en mal estado de funcionamiento. En los Contratos de Arrendamiento del vehículo utilizado para los desplazamientos del señor Alcalde en cumplimientos de sus funciones Constitucionales v legales, pactados a todo costo, hay presuntos suministros de combustible por parte de la Alcaldía de Suárez y el conductor supuestamente es su escolta, quien en su amigo personal. Inconsistencias en la legalización de los viáticos del señor Alcalde. En el Contrato de Prestación de Servicios Nº17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, celebrado con el Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6, con la finalidad de prestar los servicios logísticos para la realización de la conmemoración y celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, pactado en \$300 millones de pesos y un plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única, se presentaron inconsistencias en la legalización de las cuentas canceladas al contratista. Anomalías en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2018. Inconsistencias en el manejo de los recursos del Fondo Territorial de Pensiones - FONPET Sistema General de Participaciones y Fondo Nacional de Regalías, regulados por la Ley 549 de fecha 30 de diciembre de 1999, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales y se crea el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales.

2.2. Evaluación Contratación

La Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, celebró ciento sesenta y un (161) contratos en la vigencia fiscal de 2017, por un valor TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$3.756.806.311) M/CTE.

En la evaluación de la contratación de la vigencia fiscal de 2017, se consideró hacerle el análisis legal y documental de los contratos que presentaron presuntas irregularidades, según lo manifestado por la autora de la Denuncia 012 de 2018.

El Equipo Auditor, le solicito formalmente a la Administración Municipal de Suárez – Tolima, las carpetas de los contratos en sus etapas pre contractual, contractual y pos contractual de los siguientes contratos:

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 18 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

| NÚMERO CONTRATO Y FECHA | CONTRATISTA NOMBRE O RAZON SOCIAL | ОВЈЕТО | VALOR DEL CONTRATO |
|--|---|--|-----------------------|
| 17-0019 DEL 30 DE ENERO DE 2018 | TORARICA TOURS S.A.S | PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRASLADO DEL PRIMER MANDATARIO DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA | \$ 21.000.000 |
| 17-0104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 | CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES | PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. | \$ 300.000.000 |
| 17-0127 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 | FUNDACION HORIZONTES DEL MAÑANA | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. | \$ 9.000,000 |
| 17-0059 DEL 25/05/2017 | TORARICA TOURS SAS NIT. | PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA EL TRASLADO DEL SEÑOR ALCALDE APRA EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA | \$ 20.655.490 |
| 17-0140 DEL 29/12/2017 | SERVICIOS Y LOGISTICA M.L S.A.S | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017. | \$8.240.000 |
| 17-0136 DEL 26 DE DICEIMRBE DE 2017 | SERVICIOS Y LOGISTICA M.L S.A.S | PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ATENCION DE LA JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL — CENA NAVIDEÑA- PARA LOS FUNCIOARIOS DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. | \$10.000.000 |

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Nº01

CRITERIOS

CIRCULAR EXTERNA Nº001 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.

DECRETO 1082 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 19 de 62

CONTRALORÍA REGRANATA DE PARA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011. Medidas Administrativas para la lucha contra la Corrupción.

Artículo 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

- a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la I propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la evaluación legal y documental de los contratos relacionados en el cuadro anterior, objeto de la Denuncia 012 de 2018, se comprobó según los registros en el SECOP, que no se publicaron en su totalidad los documentos contractuales y en algunos casos la publicación se hizo de manera extemporánea, situación que genera duda en la transparencia de los procesos contractuales de la Administración Municipal de Suárez – Tolima, en la celebración de los contratos de la vigencia fiscal de 2017, como se ilustra en el siguiente cuadro:

| NÚMERO CONTRATO Y FECHA | VALOR DEL CONTRATO | DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORANEAMENTE / FECHA DE PUBLICACION SECOP | FECHA EN QUE DEBIA SER PUBLICADO |
|-------------------------------------|-----------------------|--|--|
| 17-0019 DEL 30 DE ENERO DE 2018 | \$21.000.000 | Oferta seleccionada / 22-02 2017. Comunicación de aceptación / 22-02-2017 Contrato / 08/12/2017 Otro Si / 08/12/2017 | 1. 27-01-2017 2. 27-01-2017 3. 30-01-2017 4. 23-03-2017 |
| 17-0104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 | \$ 300.000.000 | Suscripción del contrato / no se publicó | 1. Del 8-08-2017 al 13/08/2017 |
| 17-0059 DEL 25/05/2017 | \$ 20.655,490 | Informe de evaluación / 05-06-2017 Oferta seleccionada / 05-06-207 Comunicación de aceptación / 05-06-2017 Contrato / 05-06-2017 | 1. 23-05-2017 2. 25-05-2017 3. 25-05-2017 4. 25-05-2017 |
| 17-0127 DEL 31/10/2017 | \$9.000,000 | Aceptación de la oferta / 01-12-2017 | 1. 31-10-2017 |

CAUSAS

La no publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso Contractual y los actos administrativos del Proceso de Contratación, conforme a los términos que señala la Circular Externa N°001 de fecha 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015 y la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, la responsabilidad recae en la persona encargada de llevar la contratación del Municipio.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

EFECTO "

La no publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso Contractual y los actos administrativos del Proceso de Contratación, en los términos que señala la Circular Externa N°001 de fecha 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015 y la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, genera dudas en la transparencia y objetividad en la celebración de contratos de la Alcaldía Municipal de Suarez, además de vulnerar el Principio de Publicidad que es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Este principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº02

CRITERIOS

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

 Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 22 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 51°. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

SITUACIÓN ENONTRADA POR EL AUDITOR

En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la evaluación del Contrato de Prestación de Servicios Nº17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, celebrado con el Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6, con la finalidad de prestar los servicios logísticos para la realización de la conmemoración y celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, pactado en \$300 millones de pesos y un plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única, el Equipo Auditor le solicitó por escrito al Supervisor JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA, Secretario de Hacienda - Tesorero del Municipio de Suárez, los soportes contables que le debió entregar el contratista para legalizar las actividades propuestas y detalladas en la Cláusula Primera del Contrato, contenidas en cuarenta y un (41) actividades, las cuales presentan un valor total de \$300 millones de pesos, estos documentos no fueron entregados. En la carpeta del contrato en comento figura el informe presentado por el contratista en el cual aparecen registros fotográficos de las actividades acordadas para darle cumplimiento al objeto del contrato, pero se hace claridad que las fotos forman parte de las evidencias documentales, sin embargo no se puede determinar el cumplimiento a cabalidad de todas las actividades logísticas a las que se comprometió el contratista, al carecer el citado informe de documentos soportes contables como facturas, comprobantes de egreso, extractos bancarios, realizados con terceros, planillas de recibo del suministro de alimentación, refrigerios, hospedajes, caballitos de palo a los niños participantes, etc., se evidencia al no contar el Equipo Auditor con estas pruebas que validan las actividades logísticas pactadas por un valor de \$300 millones de pesos, que el Supervisor no le hizo un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico como lo ordena el artículo 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, en los informes de supervisión se limitaron a transcribir las obligaciones contenidas en el contrato, sin contar con la validación a través de pruebas jurídicamente válidas, antes mencionadas.

CAUSA

La carencia de pruebas jurídicamente válidas que demuestren el cumplimiento de las actividades logísticas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017 y valoradas en \$300 millones de pesos, la responsabilidad recae en el Supervisor del Contrato.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4 EFECTO

El Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, al no realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico como lo ordena el artículo 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011 y no exigirle al contratista en los informes de supervisión pruebas jurídicamente válidas como los soportes contables con terceros que demuestran el cumplimiento a cabalidad de las actividades logísticas acordadas y valoradas en \$300 millones, puede conducir a la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, a presuntos detrimentos patrimoniales al cancelársele al contratista actividades no realizadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL Nº03

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 24 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº17-0104 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017

CLASULAS QUINTA Y SEXTA

- A. Cumplir lo pactado dentro del contrato respetivo, por el valor descrito en la oferta presentada, documento que hace parte integral del presente contrato.
- B. Acreditar mediante certificación que se encuentra afiliado a la seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- C. El contratista indicará el régimen tributario que lo cobija.
- D. Deberá ofrecer garantía acorde con la labor a desarrollar

Obligaciones de carácter general:

- 1) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales servicio Nacional de aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
- 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones.
- Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- 5) Contar con todos los equipos herramientas materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
- 6) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
- 7) Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo estipulado en el pliego de condiciones.
- 8) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.

CONTRALORIA MANAGERIA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

9) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

10) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la evaluación del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, celebrado con el Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6, con la finalidad de prestar los servicios logísticos para la realización de la conmemoración y celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, pactado en \$300 millones de pesos y un plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única, el Equipo Auditor le solicitó por escrito al Supervisor JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA, Secretario de Hacienda – Tesorero del Municipio de Suárez, los soportes contables que le debió entregar el contratista para legalizar las actividades propuestas y detalladas en la Cláusula Primera del Contrato, contenidas en cuarenta y un (41) actividades, las cuales presentan un valor total de \$300 millones de pesos, estos documentos no fueron entregados.

El 17 de agosto de 2017, la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, suscribió con el contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6, OTROS SÍ N°001, al contrato principal, modificando algunos de los ítems del objeto contractual, inicialmente pactado, comprometiéndose finalmente el contratista a:

| ítem | ACTIVIDAD | DESCRIPCION |
|------|--|--|
| 1 | | ORGANIZACIÓN DE LA CABALGATA INFANTIL Y ENTREGA DE 250 CABALLITOS DE PALO A LOS NIÑOS DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE INCENTIVAR LOS EVENTOS CULTURALES DESDE LA EDAD TEMPRANA |
| 2 | 1 | ORGANIZACIÓN Y EJECUCCION DEL DESFILE DEL REINADO INFANTIL DEL MUNICIPIO |
| 3 | ACTIVIDADES INFANTILES | PRESENTACIN ARTISTICA Y CULTURAL DE UN GRIPO DE DANZA Y MUSICA FLOCLORICA QUE AMBIENTARA LA NOCHE |
| 4 | | VELADA DE ELECCION Y CORONACION DE LA REINA INFANTIL CON ENTREGA DE ANCHETAS PARA TODAS LAS PARTICIPANTES AL REINADO Y SUS EDECANES |
| 5 | | ADECUACION DE LUCES Y ACCESORIOS PARA AMBIENTAR LA NOCHE DE ELECCION Y CORONACION DEL REINADO INFANTIL |
| 6 | ORGANIZACIÓN Y AMBIENTACION CULTURAL DE LOS EVENTOS | ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION DE 5 ORQUESTAS RECONOCIDAS DEL PAIS INVITADAS PARA LA ANIMACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS ARTISTICOS Y PARA LAS MUESTRAS DE LAS DIFERENTES TRADICIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO. LOS DIAS 17, 18,19 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2017. |



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

| item | ACTIVIDAD | DECORPORATO |
|------|----------------------------|--|
| 6 | SONIDO Y | DESCRIPCION DE CONTRACTÓN Y DESCRIPCION |
| | DECORACION DE | ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION DE 5 ORQUESTAS RECONOCIDAS DEL PAIS INVITADAS PARA LA ANIMACION DE LOS DIFERENTWS EVENTOS ARTISTICOS Y PARA |
| | ESCENARIOS | LAS MUESTRAS DE LAS DIFERENTES TRADICIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO LOS |
| | Localitation | DIAS 17,18,19,20 Y 21 DE AGOSTO |
| 7 | SONIDO Y | INSTALACIONES ELECTRICAS MONTAJE DE CABLEADO MATERIALES INSTALACION |
| • | DECORACION DE | PUNTOS DE ENERGIA REFLECTORES Y ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA PARA TODA LA |
| | ESCENARIOS | LOGISTICA EN LA ORGANIZACIÓN DEL XXI FESTIVAL FOLCLORICO Y CUKTURAL DEL RIO |
| | | GRANDE DE LA MAGDALENA 2017 |
| 8 | SONIDO Y | DECORACION DEL ESCENARIO DE LOS EVENTOS CON 20 LUCES LED Y UN MEZCLADOR |
| | DECORACION DE | DE LUCES CON ESCAPE DE HUMO PARA AMBIENTAR TODOS LOS EVENTOS CULTURALES. |
| | ESCENARIOS | The state of the s |
| 9 | BAÑOS PUBLICOS | ALQUILER DE BAÑOS PUBLICOS (PARA LA COMODIDAD DE LOS ASISTENTES) DURANTE |
| | | LAS ACTIVIDADES CULTURALES (2 BAÑOS DURANTE LOS CINCO DIAS INCLUYE |
| | | [TRANSPORTE] |
| 10 | ALIMENTACIÓN | ALMUERZO CALIENTE TIPICO DE LA REGION DEBIDAMENTE AMPACADOS EN MATERIAL |
| | | DESECHABLE, ACOMPANADO DE UNA BEBIDA Y ENTRGADOS A CADA PERSONA |
| | | PARTICIPANTE EN LA PARTE LOGISTICA, INVITADOS, DELEGACIONES QUE ASISTIRAN A |
| | | LOS EVENTOS Y PERSONAL DE APOYO DURANTE LOS 5 DIAS DEL EVENTO 17, 18, 19, 20 |
| 11 | ALIMENTACIÓN | Y 21 DE AGOSTO DE 2017. |
| 11 | ALIMENTACION | ALIMENTACION PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS DESAYUNO (500) ALMUERZOS |
| 12 | ALIMENTACIÓN | (500) CENA(500) EN EL MOMENTO QUE ASI LO REQUIERAN |
| 14 | ALTHERI ACTOR | ALIMENTACION PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO POR 5 DIAS DESAYUNO (500) ALMUERZO (500) CENA (500) EN EL MOMENTO QUE ASI LO REQUIERA. |
| 13 | HIDRATACIÓN | PUNTOS DE HIDRATACION CON AGUA PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A REALIZAR |
| 40 | 112010117102011 | EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES |
| | | CULTURALES DEL MUNICIPIO |
| 14 | HIDRATACIÓN | HIDRATACION CON JUGOS DE 200 ML EN CAJA O BOTELLA PLASTICA PEQUEÑA PARA |
| | | LOS JOVENES ASISTENTES A LOS EVENTOS. |
| 15 | HIDRATACIÓN | HIDRATACION (AGUA EN BOTELLA) PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS MAÑANA Y |
| | · | ATRDE. |
| 16 | HIDRATACIÓN | HIDRATACION (AGUA EN BOTELLA) PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE |
| 47 | | SOCORRO POR 5 DIAS; MAÑANA Y TÁRDE. |
| 17 | REFRIGERIOS | REFRIGERIOS PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS (GASEOSA Y/O JUGO, EMPANADA, |
| 18 | REFRIGERIOS | SANDWICH, BUÑUELO) MAÑANA Y TARDE. |
| 10 | REFRIGERIOS | REFRIGERIOS PARA 40 MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SOCORRO POR 5 DIAS (|
| 19 | HOSPEDAJE | GASEOSA Y/O JUGO, EMPANADA, SANDWICH, BUÑUELO) MAÑANA Y TARDE HOSPEDAJE POR ACOODACION PARA 300 PERSONAS QUE COMPONENS LAS |
| 1 | HOSPEDAL | DELEGACIONES QUE PARTICIPARAN LOS EVENTOS CULTURALES A REALIZAR. |
| ítem | ACTIVIDAD | DESCRIPCION DESCRIPCION |
| - 20 | | |
| 20 | HOSPEDAJE | HOSPEDAJE POR ACOMODACION PARA 100 UNIFORMADOS |
| 21 | HOSPEDAJE | HOSPEDAJE POR ACOMODACION PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE |
| | | SOCORRO |
| 22 | PERSONAL DE | PERSONAL DE LOGISTICA PARA MONTAJES Y DESMONTAJES DE LAS ACTIVIDADES A |
| 22 | LOGISTICA | REALIZAR EN LOS EVENTOS (DURANTE 5 DIAS). |
| 23 | PROMOVER LA | ORGANIZACIÓN DEL DESFILE EN TRAJES DE PRESENTACION SEÑORITA SIMPATIA |
| • | ACTIVIDAD TURISTICA DEL | SUAREZ TOLIMA 2017 |
| | MUNICIPIO | |
| 24 | PROMOVER LA | SONIDO PARA DESFILE DE LAS CANDICATAS AL REINADO DE LA SEÑORITA SIMPATIA |
| | ACTIVIDAD | SUAREZ 2017 Y PARA EL DESFILE EN TAJE DE BAÑO. |
| - | TURISTICA DEL | THE STATE OF THE PERIOD AND PROPERTY. |
| | MUNICIPIO | |
| | | |



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

| item | ACTIVIDAD | DESCRIPCION |
|------|---------------|---|
| 25 | PROMOVER LA | SONIDO PARA DESFILE DE CARROZAS Y CANDIDATAS EN TRAJE DE FANTASIA. |
| | ACTIVIDAD | |
| | TURISTICA DEL | |
| j | MUNICIPIO | |
| 26 | PROMOVER LA | ORGANIZACIÓN DE CABALGATA MUNICIPAL QUE RECORRE LAS PRINCIPALES CALLES DEL |
| | ACTIVIDAD | MUNICIPIO. |
| | TURISTICA DEL | |
| | MUNICIPIO | |
| 27 | PROMOVER LA | DISEÑO Y CONFECCION DE TRAJES TIPICOS PARA INFANTIL Y JUVENIL. |
| - | ACTIVIDAD | |
| | TURISTICA DEL | |
| | MUNICIPIO | |
| 28 | PROMOVER LA | ORGANIZACIÓN DEL II CONCURSO DE COMPARSAS ALUSIVO A LA MITOLOGIA DEL |
| | ACTIVIDAD | TOLIMA GRANDE (MINIMO 15 INTEGRANTES CON IMPLEMENTOS Y TRAJES) |
| | TURISTICA DEL | |
| İ | MUNICIPIO | |
| 29 | PROMOVER LA | PRESENTADOR PARA TODOS LOS EVENTOS CONCURSOS DESFILES CEREMONIAS DE |
| | ACTIVIDAD | ELECCION Y CORONACION EVENTOS FOLCLORICOS DURANTE EL XXI FESTIVAL |
| ļ | TURISTICA DEL | FOLCLORICO Y CULTURAL DEL RIO GRADE DE LA MAGDALENA. |
| ĺ | MUNICIPIO | |
| 30 | PROMOVER LA | DECORACION DE 6 CARROZAS CON ELEMENTOS ALUSIVOS A LA CULTURA DEL TOLIMA Y |
| | ACTIVIDAD | ADECUACION PARA EL TRASLADO DE DOS CANDIDATAS POR CARROZA EN EL DESFILE |
| | TURISTICA DEL | DEL XXI FESTIVAL FOLCLORICO Y CULTURAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 2017 |
| | MUNICIPIO | PARA CADA CARROZA ES NECESARIO ALQUILAR EL CARRUAJE Y EL PLANCHON |
| | | PERTINENTE ADEMAS ADECUAR CON LA RESPECTIVA DECORACION Y CONDUCTOR. |
| 31 | PROMOVER LA | ORGANIZACIÓN DEL REINADO DEPARTAMENTAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA |
| - | ACTIVIDAD | (DESFILE DE CARROZAS DESFILE EN TRAJE DE BAÑO Y ELECCION Y CORONACION. |
| ļ | TURISTICA DEL | |
| | MUNICIPIO | |
| 32 | PROMOVER LA | PRESENTACION DE TRES AGRUPACIONES DE DANZA Y MUSICA FOLCLORICA QUE |
| | ACTIVIDAD | AMBIENTARAN LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL MUNICPIO. |
| | TURISTICA DEL | |
| | MUNICIPIO | |
| 33 | PROMOVER LA | ALQUILER DE LANCHAS PARA EL DESFILE NAUTICO A REALIZARSE EL DIA 18 DE |
| | ACTIVIDAD | AGOSTOD E 2017. |
| | TURISTICA DEL | |
| | MUNICIPIO | |
| 34 | SUVENIRES | SUVENIRES (500 PONCHOS EN HILO BORDADOS CON LOGOS INSTITUCIONALES |
| - 1 | | ALUSIVOS A LA CELEBRACION DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES TRADICIONALES |
| | | DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA. |
| 35 | PUBLICIDAD | PLEGABLES TRES CUERPOS TAMAÑO 1/8 34X23 ABIERTO, 11X 23 CERRADO PROPALCOTE |
| | , 55555 | 150GR, FULL COLOR LAS DOS CARAS. |
| 36 | PUBLICIDAD | PASACALLES EN LONA BANNER FULL COLOR 6M X 120 M |
| 37 | PUBLICIDAD | PENDONES 120 X 150 CM BANNER FULL COLOR |
| 38 | PUBLICIDAD | INVITACIONES 11 CM X 15CM FULL COLOR, PROPALCOTE 300 GR. CON SOBRE. |
| 39 | PUBLICIDAD | VOLANTES FULL COLOR PROPALCOTE 150 GR. 14CM X 19CM |
| 40 | PUBLICIDAD | PUBLICIDAD RADIAL EN LAS EMISORAS REGIONALES Y NACIONALES. (PAUT) |
| TU | LODETCIDAD | PUBLICITARIA 45 SEG. 15VECES DIARIAS EN EMISORAS NACIONALES Y LOCAL DURENTE |
| | | 15 DIAS. |
| 41 | PUBLIIDAD | LOGISTICA PUBLICITARIA EN MUNCIPIOS ALEDAÑOS Y LOCAL. |
| 71 | FUDLIDAD | LOOP ING CONTRACT BY PROPERTY OF PERSONS CONTRACT CONTRACT |



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0 0 2 4

FORMA DE PAGO

El Municipio cancelara el 90% mediante actas parciales de ejecución, mientras que el 10% restante se efectuara una vez fuera acreditado el cumplimiento del 100% de las actividades estipuladas en el contrato previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor.

En la evaluación de soportes presentes en la carpeta contractual puesta a disposición por la Administración Municipal, se observa que el contratista aporta los siguientes documentos:

- 1. Cuenta de cobro sin fecha por valor de \$50.000.000 por concepto de ejecución de las actividades infantiles, hidratación, promover la actividad turística del municipio, suvenires y publicidad.
- 2. Certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social parafiscales.
- 3. Informe de gestión.
- 4. Registro fotográfico
- 5. Autorización No. 811044 expedida por SAYCOY ACINPRO
- 6. Factura de venta No. 2 de fecha 25 de agosto de 2017 por valor de \$300.000.000.

En el seguimiento y control ejercido al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor aporta los documentos que se relacionan a continuación:

- 1. Informe de supervisión No. 01 de fecha 17 de agosto de 2017.
- Certificación de fecha 17 de agosto de 2017.
- 3. Informe final de supervisión de fecha 25 de agosto de 2017.
- 4. Certificación de fecha 25 de agosto de 2017.

El equipo auditor ofició tanto al representante legal del Consorcio como al supervisor del contrato para que aportaran copia autentica y legible de los soportes contables de ejecución de las actividades logísticas como facturas, comprobantes de egreso, extractos bancarios, realizadas a través de terceros , planillas de suministros, registros o actas de recibido que se elaboraron durante la ejecución de las actividades a las que se comprometió el CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES durante la celebración del XXI Festival del Rio Grande de la Magdalena llevado a cabo en la vigencia 2017, sin que estos documentos fueran aportados.

Ante la falta de documentos soporte de las obligaciones contractuales, el Equipo Auditor procedió a oficiar a cada uno de los Municipios invitados, a la Policía Nacional y a las diferentes entidades para que certificaran su participación y que recibieron como participantes de la celebración del XXI Festival del Rio Grande de la Magdalena, como: hospedaje, alimentación y publicidad, de lo anterior se evidenció las siguientes irregularidades:



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0 0 2 ALIMENTACION - HOSPEDAJE

De la información rendida por parte de las once (11) Alcaldías Municipales invitadas, se logra concluir que solo fue suministrado el almuerzo del día 20 de agosto de 2017 a las delegaciones de Natagaima (25 un.), Carmen de Apicalá (20 un.), Saldaña (20 un.), Coello (20 un.), Purificación (20 un.), en cuanto al hospedaje, las once delegaciones certificaron que no hicieron uso de alojamiento en el Municipio porque su asistencia se limitó a un día.

Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2018 el Departamento de Policía Tolima informa y detalla que fueron asignados 17 uniformados como apoyo al Municipio de Suarez durante la celebración del Festival Folclórico, es decir del 18 al 22 de agosto de 2017 de acuerdo a la orden de servicio 000449 y su alojamiento se surtió en instalaciones de la Estación de Policía de Suarez.

Las diferencias encontradas entre lo pactado en las obligaciones contractuales y lo realmente ejecutado se detallan en el siguiente cuadro:

ALIMENTACIÓN

| | CONTRATADO PAGADO | | | VER | IFICADO | |
|--|-------------------|-------------------|----------------|-------------|----------------|-----------------|
| DESCRIPCION | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | CANT | VALOR TOTAL | DIFERENCIA |
| ALMUERZO CALIENTE TIPICO DE LA REGION DEBIDAMENTE EMPACADOS EN MATERIAL DESECHABLE, ACOMPAÑADO DE UNA BEBIDA Y ENTREGADOS A CADA PERSONA (LOGISTICA, INVITADOS, DELEGACIONES QUE ASISTIRAN A LOS EVENTOS Y PERSONAL DE APOYO DURANTE LOS 5 DIAS DEL EVENTO 17, 18, 19, 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2017 | 2.000 | \$ 7.500 | \$15.000.000 | 105 | \$ 787.500 | \$14.212.500 |
| ALIMENTACION PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS DESAYUNO (500) ALMUERZOS (500) CENA(500) EN EL MOMENTO QUE ASI LO REQUIERAN | 1.500 | \$ 5.800 | \$8.700.000 | 255 | \$1.479.000 | \$7.221.000 |
| ALIMENTACION PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO POR 5 DIAS DESAYUNO (500) ALMUERZO (500) CENA (500) EN EL MOMENTO QUE ASI LO REQUIERA | 1.500 | \$5.800 | \$ 8.700.000 | \$ - | 0 | \$ 8,700,000 |
| HOSPEDAJE POR ACOODACION PARA 300 PERSONAS QUE COMPONEN LAS DELEGACIONES QUE PARTICIPARAN LOS EVENTOS CULTURALES A REALIZAR | 1 | \$7.500.000 | \$7.500.000 | \$ | 0 | \$ 7.500.000 |
| HOSPEDAJE POR ACOMODACION PARA 100 UNIFORMADOS | 5 | \$ 2.500.000 | \$12.500.000 | \$ | 0 | \$12.500.000 |
| HOSPEDAJE POR ACOMODACION PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO | 5 | \$ 1.020.000 | \$5.100.000 | \$ | | \$5.100.000 |
| | 9 | SUBTOTAL | | | | \$55.233.500,00 |



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

HIDRATACION - REFRIGERIOS

De acuerdo con las certificaciones expedidas por las entidades correspondientes, se presenta en el siguiente cuadro la diferencia entre las cantidades contratadas y lo realmente suministrado al personal uniformado y miembros de organismos de control que prestaron su servicio durante la celebración del Festival:

| | CONTRATADO Y PAGADO | | | VERIFICADO | | |
|--|---------------------|-------------------|-------------|------------|----------------|----------------|
| DESCRIPCION | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | CANT | VALOR TOTAL | DIFERENCIA |
| HIDRATACION (AGUA EN BOTELLA) PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS MAÑANA Y TARDE | 1.000 | \$1.500 | \$1.500.000 | 170 | \$255.000 | \$1.245.000 |
| HIDRATACION (AGUA EN BOTELLA) PARA 40 MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO POR 5 DIAS ; MAÑANA Y TARDE | 1.000 | \$1.500 | \$1.500.000 | 0 | 0 | \$1.500.000 |
| REFRIGERIOS PARA 100 UNIFORMADOS POR 5 DIAS (GASEOSA Y/O JUGO, EMPANADA, SANDWICH, BUÑUELO) MAÑANA Y TARDE | 1.000 | \$2.500 | \$2.500.000 | 170 | \$425.000 | \$2,075.000 |
| REFRIGERIOS PARA 40 MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SOCORRO POR 5 DIAS (GASEOSA Y/O JUGO, EMPANADA, SANDWICH, BUÑUELO) MAÑANA Y TARDE | 1.000 | \$2.500 | \$2,500.000 | 0 | 0 | \$2.500,000 |
| | | SUBTOTAL | · | <u></u> | | \$6.895.000,00 |

PUBLICIDAD

Según información allegada por la emisora Radio Avenida de la ciudad de Espinal, esta no prestó el servicio de publicidad radial o pauta publicitaria para la divulgación de la Celebración del XXI Festival del Rio Grande de la Magdalena llevado a cabo en la vigencia 2017.

| | CONTRATADO Y PAGADO | | | VERIFICADO | | | |
|---|---------------------|-------------------|-------------|-----------------|----------------|----------------|--|
| DESCRIPCION | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | CANT | VALOR TOTAL | DIFERENCIA | |
| PUBLICIDAD RADIAL EN LAS EMISORAS REGIONALES Y NACIONALES. (PAUTA PUBLICITARIA 45 SEG. 15VECES DIARIAS EN EMISORAS NACIONALES Y LOCAL DURENTE 15 DIAS) | 1 | \$3.000.000 | \$3.000.000 | 0 | 0 | \$3.000.000 | |
| SUBTOTAL | | | | | | \$3.000.000,00 | |
| TOTAL DIFERENCIAS ENTRE LO CONTRATADO Y EJECUTADO | | | | \$65.128.500,00 | | | |

La diferencia entre las actividades logísticas contratadas para la celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena y las certificaciones expedidas por el Departamento de Policía del Tolima y los documentos soportes que no se encontraron en la carpeta del contrato como los miembros de los organismos de socorro y la publicidad radial en las emisoras regionales y nacionales, ascendieron a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (65.128.500,00) M/CTE.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

CAUSA

Las diferencias presentadas entre las actividades logísticas contratadas para la celebración de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas en el marco del XXI festival del Río Grande la Magdalena, según el Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, celebrado con el Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, NIT 901106377-6 y las certificaciones expedidas por el Departamento de Policía del Tolima y los documentos soportes que no se encontraron en la carpeta del contrato como los miembros de los organismos de socorro y la publicidad radial en las emisoras regionales y nacionales, ascendieron a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OUINIENTOS PESOS (65.128,500,00) M/CTE., la responsabilidad recae en el Supervisor que no le hizo un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico como lo ordena el artículo 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, además los informes de supervisión se limitaron a transcribir las obligaciones contenidas en el contrato, sin contar con la validación a través de pruebas jurídicamente válidas, como los soportes contables como facturas, comprobantes de egreso, extractos bancarios, libros auxiliares, etc., planillas de recibo de los suministros de alimentación, hidratación. Refrigerios y hospedajes y/o actas de recibo por parte de las entidades invitadas como Alcaldías, Departamento de Policía del Tolima, Organismos de Socorro, por último, no se verificó en cumplimiento por parte del contratista de las clausulas quinta y sexta, acordadas en la minuta del contrato.

EFECTO

El Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N°17-0104 de fecha 17 de agosto de 2017, al no realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico como lo ordena el artículo 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011 y no exigirle al contratista en los informes de supervisión pruebas jurídicamente válidas como los soportes contables con terceros que demuestran el cumplimiento a cabalidad de las actividades logísticas acordadas, además de las pactadas en las clausulas quinta y sexta, consignadas en la minuta del contrato, generaron un presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (65.128.500,00) M/CTE.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL Nº4

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.



Proceso: CF-Control Fiscal **Código:** RCF-023

igo: RCF-023 Versión: 01

Decreto 111 de fecha 15 de enero de 1996. Estatuto Presupuestal

0024

ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 30.).

Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996. Por la cual se crea es Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo Nº 008 de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez – Tolima

ARTÍCULO 145. CREACIÓN: Crease el Fondo de Bomberos Oficiales del Municipio de Suárez Tolima, adscrito al Despacho del Alcalde sin personería jurídica y con carácter de "FONDO CUENTA" en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio.

ARTÍCULO 146. FINANCIACIÓN: El Fondo de Bomberos Oficiales estará financiado con los recursos provenientes de una sobretasa equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de los impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Licencias de Construcción, que se liquidará y cobrará simultaneamente en los recibos oficiales expedidos por cada uno de los tributos, así como las donaciones, los aportes y transferenias que reciba con destino a la actividad bomberil.

ARTÍCULO 150. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL: Las sobretasas establecidas en el presente Acuerdo se incorporan en el Presupuesto General del Municipio como FONDO CUENTA con destinación específica para la prevención y atención de incendios, explosivos y demás calamidades conexas, mediante la realización de programas de capacitación, inversión y cofinanciación de proyectos de dotación, adquisición de equipos extintores de incendios y recuperación, mantenimiento y conservación de los equipos especializados para esta actividad.

Ley 1575 de fecha 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

- 1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
- a) Análisis de la amenaza de incendios;
- b) Desarrollar todos los programas de prevención;
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 33 de 62

CONTRALORÍA S

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

002

- Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- 3. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
- 4. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
- 5. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
- 6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Decreto 2170 de fecha 7 de julio de 2004

Artículo 2º. Objetivos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La inversión de los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% consagrada en la Ley 418 de 1997, por parte del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, tendrá como objetivo atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo que podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo. Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 599 de 24 de julio de 2000. Código Penal

Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 34 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

SITUACION ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión de las fuentes de financiación del Contrato Nº17-0104, celebrado el 17 de agosto de 2017, suscrito con el contratista CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES NIT. 901, 106,377-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS CC. 93.132.553 DE ESPINAL, con la finalidad de PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, pactado por la suma de \$300 millones de pesos, se constató que tomaron \$18 millones de pesos, siendo una fuente de financiamiento ilegal porque el Sistema Nacional de Bomberos, se creó mediante la Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996, con la finalidad de prevenir y atender incendios, explosiones y demás calamidades conexas y no para financiar actividades culturales y turísticas. Adicionalmente a los \$18 millones de pesos destinados para financiar las tradiciones y manifestaciones culturales y artísticas en el marco del XXI festival del Río Grande de la Magdalena, es contrario al Principio de Especiales, establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto y por último se configura un presunto delito contra la administración pública al cambiarle de destinación a unos recursos que tienen destinación específica. Del contrato en comento, se apropiaron \$25 millones de pesos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con destino a la celebración de las actividades culturales y turísticas del Río Grande de la Magdalena, siendo una apropiación contraria a la Ley 418 de fecha 26 de diciembre de 1997 y al Decreto 2170 del 7 de julio de 2004, que tienen como finalidad la de realizar gastos destinados la seguridad ciudadana y perseverar el orden público, por lo que se podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen este objetivo.

CAUSA

El Supervisor del Contrato N°17-0104, celebrado el 17 de agosto de 2017, suscrito con el contratista CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES NIT. 901, 106,377-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS CC. 93.132.553 DE ESPINAL, con la finalidad de PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, pactado por la suma de \$300 millones de pesos, tenía la responsabilidad de hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, observando que las fuentes de financiación estuviesen de acuerdo a las actividades culturales y artísticas y no permitir que otros recursos de destinación diferentes entraran al fondo de financiamiento de estas ferias y fiestas tradicionales del Municipio de Suárez.

CONTRALORÍA

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

EFECTO

0024

Las operaciones económicas y presupuestales en el manejo de los recursos públicos, se deben ejecutar estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, el cambio de destinación como lo ocurrido en la financiación del Contrato Nº17-0104, celebrado el 17 de agosto de 2017, suscrito con el contratista CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES NIT. 901, 106,377-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS CC. 93.132.553 DE ESPINAL, con la finalidad de PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, al apropiarse de \$18 millones de pesos del Fondo de Bomberos Oficiales del Municipio de Suárez y \$25 millones de pesos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, afecta directamente las actividades de prevención y atención de incendios, explosivos y demás calamidades conexas y los proyectos y programas de convivencia ciudadana y preservación del orden público, al contar con menos recursos para desarrollar los objetos sociales para los cuales fueron creados, además de observarse un presunto delito en contrata de la Administración Pública al cambiarle de destinación a estos recursos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°5

CRITERIOS

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.* La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
- 5. El plazo de ejecución del contrato.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

 La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 36 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

- La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
- 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
- 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
- 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
- 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

SITUACION ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión legal y documental de los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre a todo costo para garantizar el libre traslado del primer mandatario del Municipio de Suárez, números 17-0019 y 17-0059 de 2017, se comprobó en la carpetas de estos contratos que los estudios y documentos previos a la contratación, como el análisis del mercado, económico y del sector, se realizaron teniendo como referente la Alcaldía Municipal de Landázuri, Santander en el año 2013, por valor de \$13.500.000 con un plazo



Proceso: CF-Control Fiscal **Código:** RCF-023

Versión: 01

0 0 2

de ejecución de 45 días y en el Municipio de DURANÍA, Norte de Santander en el año 2014, por valor de \$17.000.000 con un plazo de ejecución de 4 meses, adicionalmente tomaron como base dos (2) cotizaciones de empresas de las ciudades de Bogotá y Manizales del año 2017, ciudades que no pertenecen a la región; estos estudios son contrarios a lo manifestado por la Administración Municipal, quien afirma que se tuvo en cuenta los servicios contratados por municipios aledaños al Municipio de Suárez, observando la relación del número de personas a transportar, distancia de los recorridos así como las rutas a realizar. Los estudios y documentos previos a la celebración de estos contratos en comento no cumplieron con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No.1082 de fecha 26 de mayo de 2015, como el valor de los contratos, estudios de mercado, los cálculos para la elaboración del presupuesto oficial y el análisis del sector, siendo relevante porque las Alcaldías que se tomaron como referente económico y las cotizaciones, no pertenecen a la región y las condiciones geográficas, topográficas de las carreteras y económicas de estas regiones son diferentes a la de los municipios aledaños al Municipio de Suárez.

El contrato de servicios No. 17-0136 del 26 de diciembre de 2017, suscrito con el contratista SERVICIOS Y LOGISTICA M.L.S.A.S., con la finalidad de prestar los servicios en la atención de la jornada de bienestar social – cena navideña para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, acordado en \$10 millones de pesos. El análisis de mercado y del sector económico, se limitó a resaltar la importancia del reconocimiento de los servidores públicos dentro de la institución y del crecimiento de los requerimientos en materia de contratación estatal y la disposición de las empresas, personas naturales y jurídicas para llevar a cabo los servicios logísticos. La determinación del presupuesto oficial presentado no es claro, los factores tenidos en cuenta para determinar el valor del contrato de acuerdo a las características planteadas por cada bien o servicio, no encajan en el cumplimiento del objeto contractual. Se debió tener en cuenta los precios de los establecimientos comerciales como supermercados del Municipio de Suárez y Municipios aledaños que estuviesen en condiciones económicas, técnicas y de transporte para proveer la cena navideña a los servidores públicos de la Administración Municipal de Suárez – Tolima.

CAUSA

Los estudios previos como el análisis del mercado, el sector económico, los factores para la elaboración del presupuesto oficial, las condiciones económicas, técnicas, de transporte, ubicación geográfica, distancias y condiciones de las carreteras, se debieron haber tenido en cuenta en los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre a todo costo para garantizar el libre traslado del primer mandatario del Municipio y la jornada de bienestar social para proveer la cena navideña de los servidores públicos de la Administración Municipal de Suárez — Tolima, la responsabilidad recae en la Secretaria General y de Gobierno y los supervisores que no le dieron cumplimiento a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

Además debieron haber tenido en cuenta lo regulado en el Decreto 1082 de 2015.

0024

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato.

La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.

Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio.

Con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones.

Para llevar a cabo un negocio de manera adecuada, se requiere la estructura y el comportamiento de la otra parte, para identificar la forma en la que suplirá los requerimientos de la Entidad Estatal.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto la Entidad Estatal debe hacer una reflexión o análisis del sector, que le debe permitir sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

EFECTO

La elaboración eficiente y oportuna de los estudios previos a la contratación con observancia de los principios de la contratación y la administración pública, garantizan no solo el cumplimiento de los fines estatales, sino también la adecuada ejecución contractual. Además de los beneficios económicos.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Nº6

CRITERIOS

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

CONTRATO No. 17-0041 de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA LTDA. -COOTRANSTOL LTDA., el cual tenía como objeto el "Suministro de combustibles, lubricantes y filtros para abastecer el parque automotor, equipos y maquinaria adscrita a la Alcaldía Municipal y para los automotores adscritos a los organismos de seguridad acantonados en el Municipio de Suarez Tolima", por valor inicial de \$20.000.000 y una adición por valor de \$10.000.000 de fecha 10 de marzo de 2017 y con plazo hasta agotar disponibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA

Supervisor: Secretario General y de Gobierno.

- 3 Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
- 4 Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- 5 Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista

CONTRATO No. 17-0065 de fecha 20 de junio de 2017, suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA LTDA. -COOTRANSTOL LTDA- cuyo objeto fue: "Suministro de combustible (gasolina- ACPM) aceites y filtros para abastecer el parque automotor, equipos y maquinaria adscrita a la Alcaldía Municipal y para los automotores adscritos a los organismos de seguridad acantonados en el Municipio de Suarez Tolima", por valor de \$140.000.000 y con plazo hasta agotar disponibilidad.

Para cada pago el contratista deberá aportar la siguiente documentación:



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

1 Control del cupo de galones autorizados al mes, placa y código interno del vehículo (de aplicar), el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y los datos del conductor.

- 2 Certificación y/o planillas de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales), y de obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación Familiar).
- 3 Factura o cuenta de cobro.
- 4 La obtención de certificación de cumplimiento de la entrega de elementos por parte del supervisor

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.

Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión de los contratos de suministros de combustible con las Estaciones de Servicio de la Ciudad del Espinal, se observó que en la legalización de las cuentas, en los recibos de suministro de combustibles, no aparece la descripción del vehículo y las placas, evidenciándose que no hay controles en el suministro de combustibles de los vehículos de la Alcaldía Municipal de Suárez. En los contratos de suministro de combustibles (gasolina -ACPM), aceites y filtros para abastecer el parque automotor, equipos y maquinaria adscrita a la Alcaldía Municipal y para los automotores adscritos a los organismos de seguridad acantonados en el Municipio de Suarez Tolima, en los contratos números 17-0041 de fecha 10 de febrero de 2017 y 17-0065 de fecha 20 de junio de 2017, suscritos con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA LTDA. -COOTRANSTOL LTDA, acordados en \$20.000.000 y \$140.000.000, respectivamente y plazos hasta agotar disponibilidad, en las minutas de los referidos contratos, se pactó que para los pagos al contratista, debería aportar entre otros documentos: Control del cupo de galones autorizados al mes, placa y código interno del vehículo (de aplicar), el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y los datos del conductor. Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. La Comisión de Auditoría, le Aprobado 25 de junio de 2014 Página 41 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal **Código:** RCF-023

Versión: 01

0024

solicitó a la Administración Municipal de Suárez, las salidas de combustibles de los vehículos que hacen parte del parque automotor, correspondiente a los contratos 17-0041 y 17-0065 y el Almacenista Municipal, mediante certificación de fecha 19 de noviembre de 2018, expresó que esos documentos no reposan en los archivos de la Administración Municipal, concluyéndose que no se dio cumplimiento a estos documentos que debió exigirlos el Supervisor para la legalización de las cuentas canceladas al contratista.

Las omisiones en las labores de supervisión detectadas en los contratos para el suministro de combustible demuestran un claro incumplimiento al artículo 83 de la ley 1474 de 2011, dada los escasos mecanismos de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto contractual.

CAUSA

Las falencias en los controles en el suministro de combustible a los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez, obedece al seguimiento que debió hacerle a los contratos de suministro de combustible por parte del Secretario General y de Gobierno y los Supervisores, controles que estaban pactados con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA LTDA. -COOTRANSTOL LTDA, consistente en el cupo de galones autorizados al mes, en el registro de la placa y código interno del vehículo (de aplicar), el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y los datos del conductor. Además de la entrega quincenal del supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. Adicionalmente el Almacenista no tiene planillas de control para el suministro de combustibles a los vehículos de la Alcaldía de Suárez. No hay auditorías de seguimiento al suministro de combustible por parte del Auditor Interno de la Alcaldía.

CONTROL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SISTEMA DE CONTROL CHIP

El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP, puesto que con este sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad en forma oportuna y veraz. Por otra parte el CHIP es único para cada vehículo y deberá ser instalado y retirado, programado con su correspondiente cupo de galones autorizados al mes, placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y código interno del conductor.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

EFECTO

0024

La ausencia de controles en los contratos de suministro de combustible y en el abastecimiento a los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, puede conducir a robos continuos del combustibles, como:

Tanqueos inferiores a lo facturado por la estación de servicio.

Extracciones bruscas de los tanques de combustible

Extracciones continuas - gota a gota.

Colocar los sensores de combustible, se puede controlar estas conductas de robo continuo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Nº7

CRITERIOS

Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993. Ley de Control Fiscal

Artículo 107. Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002. Código Único Disciplinario.

Artículo 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Ley 769 de fecha 6 de agosto de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

El equipo auditor con el fin de dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 de 1993 solicitó a la Administración Municipal de Suárez, las Pólizas que amparaban los bienes muebles, inmuebles, vehículos y maquinaria que hacen parte de los inventarios de la entidad durante la vigencia 2017, por lo que se remitieron las pólizas expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, a Todo riesgo por daños materiales a entidades estatales No.480-83-994000000011, con vigencia desde el 17 de noviembre de 2016 hasta Aprobado 25 de junio de 2014



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2

17 de noviembre de 2017 y la póliza No. 480-83-99400000059 con vigencia desde 31 de enero de 2018 hasta 31 de enero de 2019, no se observan pólizas que amparen el periodo comprendido desde el 18 de noviembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, igualmente fueron aportadas la póliza de seguros de automóviles expedida por La Previsora S.A. Compañía Aseguradora No. 3004781 amparando el periodo desde el 28 de julio de 2017 hasta el 27 de julio de 2018, por lo tanto, los vehículos estuvieron sin amparos desde enero a julio de 2017.

CAUSA

La responsabilidad de mantener vigentes las pólizas de amparo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y maquinaria que hacen parte de los inventarios de la entidad durante la vigencia 2017, recae en el Almacenista de la Alcaldía Municipal de Suárez, por tener su custodia y su deber es informar cuando expiren su vencimiento para renovarlas, igualmente el Secretario de Hacienda Municipal y Tesorero, responsable del manejo de los recursos económicos y presupuestales del Municipio, tiene el compromiso de comunicar oportunamente sobre el vencimiento de amparo de las pólizas y el Secretario General y de Gobierno, por ser el jefe inmediato del Almacenista. Se resalta como irregular notorio que los vehículos estuvieron operando sin contar con la póliza de amparo desde enero a julio de 2017.

EFECTO

Las pólizas de amparo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y maquinaria que hacen parte de los inventarios de la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, al no mantenerlas vigentes, incurren los responsables fiscales en faltas disciplinarias, al no darle cumplimiento a un mandato legal, según lo ordenado en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 y el artículo 107 de la Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993, además de exponer a esta entidad territorial del Estado a pérdidas y/o daños patrimoniales ante los eventos de siniestros, sin poderse hacer reclamación legal ante las compañías aseguradoras al no estar vigentes las pólizas de amparo.

2.3. EVALUACIÓN A LOS IMPUESTOS DE SOBRETASA BOMBERIL Y ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

2.3.1. Impuesto de Sobretasa Bomberil

Mediante la Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y en la Alcaldía Municipal de Suárez, en el artículo 146 del Estatuto de Rentas, se estableció que la fuente de financiación del Fondo de Bomberos del Municipio de Suárez, sería con los recursos provenientes de una sobretasa equivalente al cinco por ciento (5%), sobre el valor de los impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Licencias de Construcción, se liquidará y cobrará simultáneamente en los recibos oficiales expedidos por cada uno de estos tributos, así como las donaciones, los aportes y transferencias que reciba con destino a la actividad bomberil.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº8

0024

CRITERIO

Ley 322 de fecha 4 de octubre de 1996

Acuerdo N°008 de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se actualizó el Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez – Tolima

ARTÍCULO 145. CREACIÓN: Crease el Fondo de Bomberos Oficiales del Municipio de Suárez Tolima, adscrito al Despacho del Alcalde sin personería jurídica y con carácter de "FONDO CUENTA" en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio.

ARTÍCULO 146. FINANCIACIÓN: El Fondo de Bomberos Oficiales estará financiado con los recursos provenientes de una sobretasa equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de los impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Licencias de Construcción, que se liquidará y cobrará simultaneamente en los recibos oficiales expedidos por cada uno de los tributos, así como las donaciones, los aportes y transferenias que reciba con destino a la actividad bomberil.

ARTÍCULO 148. SUJETO PASIVO: Son contribuyentes del pago de la Sobretasa, las personas naturales o jurídicas o sociedades de facto que realizan el hecho generador de la obligación tributaria sustanial principal, las cuentas cumplirán los deberes formales señalados en este Acuerdo o en los reglamentarios, personalmente o por medio del representante legal.

ARTÍCULO 149. HECHO GENERADOR: La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el hecho generador principal del impuesto y tiene por objeto además del pago de la Sobretasa.

ARTÍCULO 150. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL: Las sobretasas establecidas en el presente Acuerdo se incorporan en el Presupuesto General del Municipio como FONDO CUENTA con destinación específica para la prevención y atención de incendios, explosivos y demás calamidades conexas, mediante la realización de programas de capacitación, inversión y cofinanciación de proyectos de dotación, adquisición de equipos extintores de incendios y recuperación, mantenimiento y conservación de los equipos especializados para esta actividad.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, tomados del CHIP de la Contaduría General de la Nación, se constató que en la subcuenta 4.1.05.62, SOBRETASA BOMBERIL, figura un saldo al cierre de ejercicio de \$15.722.890 y el saldo presupuestal de SOBRETASA BOMBERIL, Rubro Presupuestal 110120503 121302, aparece con un saldo de ejecución presupuestal de \$15.265.849 y al confrontar este registro con los estados financieros, figura una diferencia de \$457.041. En las ejecuciones Aprobado 25 de junio de 2014



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

presupuestales de ingresos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, aparece con un saldo de ejecución presupuestal, el Impuesto de Predial Unificado, vigencia actual de \$156.166.390,00, el Impuesto de Industria y Comercio con \$217.273.343,00 y en Licencias de Construcción, \$619.397,00, estos impuestos arrojan un valor total de \$374.059.130 y al calcularle el 5%, que es la fuente de financiación de la SOBRETASA BOMBERIL, da como resultado un valor de \$18.702.956,50, cifra que muestra el valor recaudado para este impuesto, que se cobró simultáneamente con los recibos oficiales de los tributos en comento. El cómputo de la SOBRETASA BOMBERIL frente a los saldos de los estados financieros y las ejecuciones presupuestales de ingresos, con corte a la vigencia fiscal de 2017, demuestran que no son razonables, al registrarse una diferencia de \$2.980.066,50.

CAUSA

La responsabilidad de la elaboración de los estados financieros y de registralo en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación, recae en el Contador del Municipio y la preparación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía Municipal de Suárez – Tolima, el compromiso legal es del Secretario de Hacienda y Tesorero, por eso antes de registrarse los estados contables y presupuestos de ingresos y gastos en los aplicativos de los organismos de control y vigilancia del estado, es de imperiosa necesidad hacer la respectivas conciliaciones, entre todas las áreas de la Administración Municipal.

EFECTO

Las diferencias resultantes al cotejar los registros en el Impuesto Sobretasa Bomberil en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, tomados del CHIP de la Contaduría General de la Nación, frente a los saldos presupuestales ejecutados en el recaudo de este impuesto, generan incertidumbre en la razonabilidad tanto de los estados contables como en la ejecución presupuestal de ingresos.

2.3.2. Estampillas Pro Cultura y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº9

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002. Código Disciplinario Único

Artículo 48. Faltas Gravísimas

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

ESTAMPILLA PRO CULTURA

0024

LEY 397 DE 1997 Y LEY 863 DE 2003

Acuerdo N°008 de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se actualizó el Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez – Tolima.

ARTÍCULO 371. HECHO GENERADOR: Lo constituyen las siguientes actividades realizadas en el Municipio de Suárez Tolima.

 a) Lo constituye la celebración de ordenes de prestación de servicios que superen los 2 S.M.L.M.V., convenios y contratos de cualquier modalidad en el Municipio de Suárez Tolima.

ARTÓCULO 372. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Cultura es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador descritos en el artículo 372 de este Estatuto.

ARTÍCULO 374. TARIFA: Las tarifas son las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 372 de este Capítulo, la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre el valor de la orden, convenio u contrato excluido el IVA. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro Cultura tendrá la siguiente destinación:

- 1. Un setenta por ciento (70%) para ejecutar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997; estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran; fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural; apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- 2. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
- 3. Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinaria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Suárez Tolima, de acuerdo a la Ley 863 de 2003.

Parágrafo. Los proyectos a financiar con el producto de la Estampilla Pro Cultura deberán guardar concordancia con los Planes Nacionales, Departamentales y Municipales de Cultura.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

LEY 48 DE 1996 Y LEY 687 DE 2003.

Acuerdo N°008 de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se actualizó el Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez – Tolima.

ARTICULO 436. DEFINICION: Emítase la Estampilla para el Binestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la onstrucción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destianrá, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones del presente acuerdo; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adcionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 440. TARIFAS. Las tarifas son las siguientes: De conformidad con lo estableido en el literal a) del artículo 438 del Estauto Tributario Muniipal, la tarifa será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de la orden, convenio u contrato excluido el IVA.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

La gestión contractual correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 de la Administración Municipal de Suárez – Tolima, se hizo tomando como referente la evaluación legal y documental de los contratos seleccionados como muestra y las actas suscritas entre los supervisores y el Equipo de Auditoría. Teniendo en cuenta los hechos denunciados por el autor de la Denuncia N°012-2018, los cuales hacen referencia a presuntas irregularidades en el recaudo, cobro y destinación de las Estampillas Pro Cultura, Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad y Pro Hospitales, se procedió a realizar la revisión de los comprobantes de egreso con la finalidad de constatar la aplicación de las deducciones con fundamento en el Estatuto de Rentas, el cual fue actualizado, según consta en el Acuerdo N°008 de fecha 23 de diciembre de 2016, arrojando los siguientes resultados: Estampilla Pro Cultura, 1,5% (Artículo 374 del Estatuto de Rentas), \$23,28 millones de pesos; Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, 4% (Artículo 440 del Estatuto de Rentas), \$62,09 millones de pesos y Pro Hospitales, 1,5% (Artículo 406 del Estatuto de Rentas), \$23,28 millones de pesos.

En los procedimientos de control fiscal, se confrontó los registros presupuestales de las ejecuciones presupuestales de ingresos de la vigencia fiscal de 2017, con los cómputos de las estampillas Pro Cultura, Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad y Pro Hospitales, tomados de los contratos, ordenes de prestación de servicios y convenios, aplicando las tarifas del

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 48 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

Estatuto de Rentas del Municipio de Suárez, arrojando las siguientes diferencias: Estampilla Pro Cultura, valor registrado en el reporte de la contratación, rendido a través del aplicativo SIA OBSERVA, \$44.743.662 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$57.655.045, presentándose una diferencia de \$12.911.383; Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, valor que aparece en el aplicativo SIA OBSERVA, es de \$119.316.432 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$121.085.892, evidenciándose una diferencia de \$1.769.460 y Pro Hospitales, valor que figura en el SIA OBSERVA es de \$44.743.662 y en las ejecuciones presupuestales, el valor total ejecutado es de \$42.470.021, mostrando una diferencia de \$2.273.641.

CAUSA

La responsabilidad de rendir la información de la contratación de la vigencia fiscal de 2017 en el aplicativo SIA OBSERVA, recae en el Secretario General y de Gobierno y el contador y en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del año fiscal 2017, la obligación de hacer los registros, es del Secretario de Hacienda Municipal y Tesorero.

EFECTO

Las diferencias presentadas al cotejar los registros de la contratación de la vigencia fiscal de 2017 en el SIA OBSERVA, en las deducciones de las estampillas en comento frente a los valores totales ejecutados del presupuesto de ingresos, generan incertidumbre en la información rendida de la contratación en la vigencia fiscal de 2017 en el aplicativo SIA OBSERVA y de las ejecuciones presupuestales de ingresos, correspondiente al año fiscal de 2017. La información que se rendida a los organismos de control y vigilancia del Estado, a través de los diferentes aplicativos, debe ser previamente conciliada entre las diferentes áreas de la Administración Municipal de Suárez, para evitar las inconsistencias y/o errores antes de ser reportadas.

2.4. EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

En los procedimientos de control fiscal relacionado con el parque automotor de la Alcaldía Municipal de Suárez, se procedió a revisar las hojas de vida de los vehículos y el sitio de ubicación con la finalidad de verificar el estado de funcionamiento, los conductores y la documentación para su operatividad, conforme lo exige la Ley 769 de fecha 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Los resultados arrojados se enuncian a continuación:

| UBICACION | VEHICULO | PLACAS | ESTADO | RESPONSABLE |
|-------------|---|--------|-----------------|---|
| PARQUEADERO | CAMIONETA CHEVROLET LUV (utilizada para traer el combustible del parque automotor desde la estación de servicios del Municipio de Espinal) | OTC165 | REGULAR/ EN USO | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, Almacenista |



0024

REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

| F | | | | | | | |
|----------------------------------|---|-----------|---|---|--|--|--|
| UBICACION | AEHICULO | PLACAS | ESTADO | RESPONSABLE | | | |
| ******* | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER | OTC175 | REGULAR / EN DESUSO (no tiene radiador y le falta una llanta) | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, Almacenistz | | | |
| | COSECHADORA JHON DEERE- utilizado para prestar el servicio de recolección de maíz en las fincas o terrenos de campesinos del municipio. | N/A | BUENO / EN USO | DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO, en calidad de secretario de planeación | | | |
| | RETROEXCAVADORA RHINO RBH70 Destinado a mantenimientos y reparación de vías. | N/A | BUENO/ EN USO | DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO, en calidad de secretario de planeación | | | |
| PARQUEADERO | TRACTOR JHON DEERE 5725 utilizado para prestar el servicio de recolección de maíz en las fincas o terrenos de campesinos del municipio. | N/A | BUENO/ EN USO | DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO, en calidad de secretario de planeación | | | |
| | VOLQUETA INTERNATIONAL Destinado a mantenimientos y reparación de vías. | OC3532 | BUENO/ EN USO | DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO, en calidad de secretario de planeación | | | |
| | BUS 69508, | OTC174 | REGULAR / No se esta usando por falta de documentos SOAT, Tecno mecánica | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, ALMACENISTA | | | |
| | RETROEXCAVADORA 580 SUPER L | N/A | MALO/ DESUSO | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, ALMACENISTA | | | |
| | GRAND VITARA | BZM935 | REGULAR/ EN USO | LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO, Alcalde Municipal | | | |
| BODEGA CASA DE LA CULTURA | MOTOCICLETA MARCA SUSUKI | SIN PLACA | MALO /DESUSO | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, ALMACENISTA | | | |
| | MOTOCICLETA MARCA SUSUKI | SIN PLACA | MALO/DESUSO | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, ALMACENISTA | | | |
| BODEGA ALCALDIA MUNCIPAL | MOTOCICLETA MARCA YAMAHA | SIN PLACA | MALO/DESUSO | CARLOS DAVID PRADA VARGAS, ALMACENISTA | | | |
| ESTACION DE POLICIA SUAREZ | CAMIONETA CHEVROLET | OTC177 | REGULAR/ DESUSO | COMANDANTE DE POLICIA | | | |

HALLAZGO ADMINISTRATIVA Nº10

En el proceso de revisión de los documentos aportados por el Almacenista Municipal, se evidenció que no existe manual de procedimientos específico para el área de almacén que involucre el manejo y asignación de los vehículos, maquinaria pesada y agrícola.

Si bien es cierto que el Almacenista Municipal informa de manera verbal quien es el funcionario que tiene bajo su responsabilidad cada uno de los vehículos, no existen documentos de entrega o salidas con responsabilidad que puedan corroborar esa información, con lo cual es evidente el manejo inadecuado que se le viene dando al parque automotor de la Alcaldía de Suárez, en cuanto a control y seguimiento, aunado a esta situación, estos vehículos que conforman el parque automotor, se encontraron por un periodo de tiempo de la vigencia 2017 sin estar amparados por pólizas que impidieran su perdida en caso de siniestros.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Nº11

0024

CRITERIO

Ley 769 de fecha 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

ARTÍCULO 131. MULTAS. <u>Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010</u>. **El nuevo texto es el siguiente:** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

Las carpetas de cada vehículo, maquina pesada o agrícola no se encuentran completas, carecen de los documentos tales como SOAT, revisión técnico-mecánica, RUNT, bitácora de recorridos, informes de los mantenimientos realizados, inventario específico donde se relacionen número de chasis, número de motor y relación de todos los componentes que debe tener todo vehículo para transitar, además de las pólizas que amparen los daños que puedan sufrir.

CAUSA

La responsabilidad de mantener al día la documentación de las hojas de vida de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía de Suárez, como el SOAT, revisión técnico-mecánica, RUNT, bitácora de recorridos, informes de los mantenimientos realizados, inventario especifico donde se relacionen número de chasis, número de motor y relación de todos los componentes que debe tener todo vehículo para transitar, además de las pólizas que amparen los daños que puedan sufrir, recae en el Almacenista y el Jefe inmediato que es el Secretario General y de Gobierno.

EFECTO

El no mantener al día la documentación de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía de Suárez, como el SOAT, revisión técnico-mecánica, RUNT, bitácora de recorridos, informes de los mantenimientos realizados, inventario específico



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4 ____

donde se relacionen número de chasis, número de motor y relación de todos los componentes que debe tener todo vehículo para transitar, le puede ocasionar a esta entidad territorial del Estado, multas por parte de las autoridades de tránsito y perdida de los vehículo al no tener vigentes las pólizas de amparo con las compañías aseguradoras, en los eventos por siniestros.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Nº12

CRITERIO

Ley 1383 de fecha 16 de marzo de 2010. Por la cual se reforma la Ley <u>769</u> de 2002 - Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 10. El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

ARTÍCULO 11. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.

La revisión estará destinada a verificar:

- 1. El adecuado estado de la carrocería.
- 2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- 3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- 4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- 5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- Elementos de seguridad.
- 7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- 8. Las llantas del vehículo.
- 9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- 10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 12. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 52 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

0024

Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

Conforme a la Ley 1383 de 2010, los vehículos automotores deben someterse anualmente a revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes, es obligación para los propietarios o tenedores de los vehículos que transiten por el territorio nacional someterlos de manera anual a la revisión. En el siguiente cuadro se relaciona los vehículos y motos de propiedad o asignados al Municipio de Suarez (a los que aplica) y la fecha de su última revisión técnico-mecánica:

| VEHICULO | PLACAS | ESTADO ULTIMA FECHA D REVISION TECNI MECANICA | | |
|---|-----------|---|----------------------|--|
| CAMIONETA CHEVROLET LUV (utilizada para traer el combustible del parque automotor desde la estación de servicios del Municipio de Espinal) | OTC165 | REGULAR/ EN USO | NO POSEE REVISION | |
| CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER | OTC175 | REGULAR / EN DESUSO (no tiene radiador y le falta una llanta) | NO POSEE REVISION | |
| VOLQUETA INTERNATIONAL Destinado a mantenimientos y reparación de vías. | OCJ532 | BUENO/ EN USO | 04 DE AGOSTO DE 2018 | |
| BUS 69508, | OTC174 | REGULAR / No se está usando por falta de documentos SOAT, Revisión Tecno Mecánica | NO POSEE REVISION | |
| GRAND VITARA | BZM935 | REGULAR/ EN USO | 02 DE MARZO DE 2017 | |
| MOTOCICLETA MARCA SUSUKI | SIN PLACA | MALO /DESUSO | NO POSEE REVISION | |
| MOTOCICLETA MARCA SUSUKI | SIN PLACA | MALO/DESUSO | NO POSEE REVISION | |
| MOTOCICLETA MARCA YAMAHA | SIN PLACA | MALO/DESUSO | NO POSEE REVISION | |
| CAMIONETA CHEVROLET | OTC177 | REGULAR/ DESUSO | NO POSEE REVISION | |

En la revisión legal y documental de las carpetas de cada uno de los vehículos de propiedad y asignados al Municipio de Suarez Tolima, se observó que no han contado con la revisión técnico mecánica exigida, y que a la fecha de la visita los vehículos que se encuentran en uso como lo son CAMIONETA CHEVROLET LUV de placas OTC165 y GRAND VITARA BZM935, presenta copia del último certificado de revisión vencido se configura un claro incumplimiento a la Ley 769 de 2002 así como la Ley 1383 de 2010, específicamente en sus artículos 10, 11 y 12.



Proceso: CF-Control Fiscal **Código:** RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

CAUSA

La responsabilidad de mantener al día las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad de los vehículos de propiedad y asignados a la Alcaldía de Suárez, recae en el Almacenista y en su Jefe inmediato, el Secretario General y de Gobierno

EFECTO

El no mantener al día las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad de los vehículos de propiedad y asignados a la Alcaldía de Suárez, le puede generar multas que le imponga las autoridades de transito conforme a la Ley 769 de fecha 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1383 de fecha 16 de marzo de 2010. Por la cual se reformó la Ley 769 de 2002.

2.5. VIÁTICOS DEL ALCALDE

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Nº13

CRITERIO

El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.5.21 establece que "El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

El mismo decreto determina que las comisiones serán conferidas mediante acto administrativo y que estas deben señalar:

- 1 El objetivo de la misma.
- 2 Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
- 3 La duración.
- 4 El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.
- 5 Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

El empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tiene derecho como quedó consignado en el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 54 de 62



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024 **

Una vez finalizada la comisión de servicios de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.29 los servidores públicos deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de esta. Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-340 de 2007.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la evaluación de los soportes de legalización de los viáticos del señor Alcalde del Municipio de Suárez Tolima, en la vigencia fiscal de 2017, se comprobó que mediante la Resolución Número 349 de fechas 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se le reconoció y ordenó, el pago de los viáticos sin pernoctar a la Ciudad Ibagué, por doce (12) días, por la suma de \$1.411.344, pago que se hizo efectivo, mediante en el comprobante de egreso números 20170001127 de fecha 28 de diciembre de 2017, pero se resalta que no aparece en la legalización de la resolución en comento, los informes ejecutivos y cumplidos, expedidos por la o las entidades donde se realizaron las diligencias de carácter institucional, situación que genera un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.411.344, al comprobarse que los recursos asignados no fueron ejecutados en cumplimiento de los fines por los cuales fueron girados.

En el siguiente cuadro se relaciona los viáticos del señor Alcalde de Suárez, en la vigencia fiscal de 2017, incluida la Resolución Número 349 de fecha 29 de septiembre de 2017, que no contó con los informes ejecutivos y cumplidos de legalización, expedidos por la o las entidades donde se realizaron las diligencias de carácter institucional, situación que genera un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.411.344.

| RESOLUCION | | DESTINO | DI | VALOR AUTORIZADO | | |
|------------|------------|---------|---------------|------------------|---------------|--|
| No. | FECHA | DESTINO | SIN PERNOCTAR | PERNOCTADOS | EN RESOLUCION | |
| 35 | 30/01/2017 | IBAGUE | 10 | | \$ 1.432.275 | |
| 60 | 28/02/2017 | IBAGUE | 9 | | \$ 991.575 | |
| 104 | 29/03/2017 | IBAGUE | 12 | | \$ 1.322.100 | |



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4

ৰা

| RESOLUCION | | DESTINO | DI | VALOR AUTORIZADO | | | |
|------------|------------|---------|---------------|------------------|---------------|--|--|
| No. | | | SIN PERNOCTAR | PERNOCTADOS | EN RESOLUCION | | |
| 136 | 28/04/2017 | IBAGUE | 10 | | \$ 1.101.750 | | |
| 184 | 31-may-17 | IBAGUE | 10 | | \$ 1.101.750 | | |
| 230 | 30/06/2017 | IBAGUE | 8 | | \$ 940.896 | | |
| 273 | 31/07/2017 | IBAGUE | 8 | | \$ 940.896 | | |
| 320 | 31/08/2017 | IBAGUE | 15 | | \$ 1.764.180 | | |
| 349 | 29/09/2017 | IBAGUE | 12 | | \$ 1.411.344 | | |
| 412 | 31/10/2017 | IBAGUE | 11 | | \$ 1.293.732 | | |
| 470 | 30/11/2017 | IBAGUE | 12 | | \$ 1.411.344 | | |
| 509 | 27/12/2017 | IBAGUE | 11 | | \$ 1.293.732 | | |

CAUSA

La legalización de los viáticos sin pernoctar, según Resolución 349 de fecha 29 de septiembre, por valor de \$1.411.344, recae en el señor Alcalde de Suárez, al no presentar dentro de los tres (3) días siguientes del cumplimiento de la comisión, los informes ejecutivos y cumplidos de legalización, expedidos por la o las entidades donde se realizaron las diligencias de carácter institucional y el Secretario de Hacienda Municipal y Tesorero, al efectuar el pago, evidenciado en el comprobante de egreso número 20170001127 de fecha 28 de diciembre de 2017, sin haber requerido los soportes de legalización como lo ordena el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.

EFECTO

La no legalización de los de los viáticos del señor Alcalde del Municipio de Suárez Tolima, en la vigencia fiscal de 2017, según Resolución 349 de fecha 29 de septiembre de 2017, por valor de \$1.411.344, al carecer de los informes ejecutivos y cumplidos de legalización, expedidos por la o las entidades donde se realizaron las diligencias de carácter institucional, situación que genera un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.411.344, evidenciado en el comprobante de egreso número 20170001127 de fecha 28 de diciembre de 2017.

2.6. EVALUACIÓN EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y GASTOS - 2017

Mediante el Decreto N°122 de fecha 29 de diciembre de 2016, se liquidó el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Suárez, para la vigencia fiscal del año 2017, en SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.443.048.146) M/CTE., discriminados así: INGRESOS: Ingresos Tributarios \$630.230.000, Ingresos No Tributarios \$3.700.060.000 y Fondo Local de Salud \$2.112.758.146. GASTOS: Gastos de Funcionamiento \$1.323.310.422, Deuda \$169.378.933, Inversión \$4.950.358.791.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nº14

0024

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002. Código Disciplinario Único

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Decreto 111 de fecha 15 de enero de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto

ARTICULO 46. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultara un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto. Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

SITUACION ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión legal y documental de las ejecuciones presupuestal de la vigencia fiscal de 2017, el Equipo Auditor, solicitó formalmente al Secretario de Hacienda Municipal y Tesorero, el presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia fiscal de 2017, el Decreto de liquidación y los actos administrativos de las modificaciones presupuestales, arrojando los siguientes resultados:

Las modificaciones presupuestales en los ingresos ascendieron a la suma de \$4.455.040.211,22, distribuidas así: Ingresos Tributarios \$212.551.842,28, Ingresos No Tributarios \$119.966.782, Ingresos de Capital \$3.991.478.771,44 y el Fondo Local de Salud \$131.042.815,50.

Las modificaciones presupuestales en los gastos arrojaron un valor total de \$4.455.052.011,22, distribuidas así: Gastos de Funcionamiento \$182.705.705,66, el servicio de la Deuda, presentó una reducción de \$56.411.359 y en los gastos de Inversión \$4.328.757.664,56.

Las modificaciones presupuestales de ingresos al cotejarlas con las de gastos, presentan una diferencia de \$11.800, hecho que genera incertidumbre en la razonabilidad de las ejecuciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2017.

El presupuesto definitivo en las ejecuciones presupuestales de ingresos de la vigencia fiscal de 2017, registró un valor total de \$10.898.088.357,22, distribuidos así: Ingresos



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

Tributarios \$842.781.842,28, Ingresos No Tributarios \$3.820.026.782, Ingresos de Capital \$3.991.478.771,44 y el Fondo Local de Salud \$2.243.800.961,50.

El presupuesto definitivo en las ejecuciones presupuestales de gastos de la vigencia fiscal de 2017, figura con un saldo de \$10.898.100.157,22, conformados así: Gastos de Funcionamiento \$1.506.016.127,66, Servicio de la Deuda \$112.967.574 y en Gastos de Inversión \$9.279.116.455,56.

El total de las ejecuciones presupuestales de ingresos al cierre de la vigencia fiscal de 2017, registra un saldo de \$9.928.018.046,71, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$970.070.310,51, equivalente al 8,9% del presupuesto definitivo que figura con un valor de \$10.898.088.357,22.

El total de las ejecuciones presupuestales de gastos en la vigencia fiscal de 2017, figura con un saldo de \$6.891.415.634,67, el saldo por comprometer registra un valor de \$3.356.828.225,51, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$649.856.297,04, equivalente al 5,96% de la apropiación definitiva que aparece con un valor de \$10.898.100.157,22 y el saldo de las cuentas por pagar es de \$59.589.555.

El saldo real de las ejecuciones presupuestales de gastos en la vigencia fiscal de 2017 es de \$10.248.243.860,18, resultante de la ejecución del presupuesto que registra un valor de \$6.891.415.634,67 y saldo por comprometer que figura con un valor de \$3.356.828.225,51. El total de las ejecuciones presupuestales de ingresos al cierre de la vigencia fiscal de 2017, registra un saldo de \$9.928.018.046,71, generando un déficit presupuestal de \$320.225.813,47.

CAUSA

El déficit presupuestal generado en las ejecuciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2017, al registrar al cierre del presupuesto en los ingresos un saldo de \$9.928.018.046,71 y el saldo real de las ejecuciones presupuestales de gastos en el año fiscal de 2017 es de \$10.248.243.860,18, siendo mayor los gastos al cotejarlo con los ingresos en de \$320.225.813,47, la responsabilidad recae el Secretario de Hacienda Municipal y Tesorero.

EFECTO

El déficit presupuestal calculado en \$320.225.813,47, generado al confrontar los gastos que presentaron un saldo de \$10.248.243.860,18, frente a los ingresos que registraron un saldo al cierre presupuestal de la vigencia fiscal de 2017 de \$9.928.018.046,71, puede ocasionar una decisión por parte del Concejo Municipal de no aprobar el Presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, al no haberse incluido la partida del déficit para saldarlo y/o en su defecto si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y si es necesario, disminuir las partidas o los porcentajes señalados, con la finalidad de corregirlo.



Proceso: CF-Control Fiscal Código: RCF-023 Versión: 01

2.7. EVALUACIÓN FONDO TERRITORIAL DE PESIONES - SGP - FNR

0024

Mediante el Decreto N°104 de fecha 21 de octubre de 2016, se incorporaron al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2016 del Municipio de Suárez, TRES MIL CIENTO SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.160.036.681,87) M/CTE., recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales y autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Resolución 3516 de fecha 20 de octubre de 2016, distribuidos de la siguiente manera: Código Presupuestal 121007 2705, Excedentes del FONPET – SGP, \$396.258.383,08 y Código Presupuestal 121007 2706, Excedentes del FONPET – FNR, \$2.763.778.298,79.

Se incorporaron al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2016 del Municipio de Suárez, TRES MIL CIENTO SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.160.036.681,87) M/CTE., distribuidos de la siguiente manera: Código Presupuestal 21110101, Sueldos de Personal de Nómina \$28.000.000, Código Presupuestal 21110104, Prima de Navidad, \$28.000.000, Código Presupuestal 21110401114, Pago de Gastos de Transporte de Concejales (Municipios de Categoría 4, 5 y 6), \$6.000.000, Código Presupuestal 21110402141, Excedentes del FONPET - SGP, \$30.000.000, Código Presupuestal 21120102, Materiales y Suministros, \$3.828.521, Código Presupuestal 2112020322, Seguros del Gobernador o Alcalde, \$551.019, Código Presupuestal 2112020323, Seguros de los Concejales (Municipios Categoría 4, 5 y 6), vigencia de la Ley 1148 de 2007, \$3.897.962, Código Presupuestal 211020325, Seguro del Personero, \$551.019, Código Presupuestal 211202061, Energía, \$6.000.000, Código Presupuestal 211202062, Telecomunicaciones \$3.000.000, Código Presupuestal 211204, Gastos de Bienestar Social y Recreación de Funcionarios, \$8.000.000. El total de la apropiación en el presupuesto de gastos para qastos de funcionamiento ascendió a la suma de \$117.828.521. La apropiación en el presupuesto de gastos en inversión, arrojó un valor total de \$3.042.208.160,87, distribuidos de las siguiente manera: Código Presupuestal 2302020136, Talento Humano, Desarrollo de Funciones de Carácter Operativo, \$3.600.000, Código Presupuestal 230402, Construcción, Mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos, \$15.850.335, Código Presupuestal 2305, Cultura, \$11.887.752,08, Código Presupuestal 2307, \$2.965.870.073,79, Código Presupuestal 231400303, Contratación de Servicios Programas de Atención de los Derechos de la Niñez y Ambiente Sano, \$10.000.000, Código Presupuestal 231702, Programas de Capacitación y Asistencia Técnica, Orientados al Desarrollo Eficiente de las Competencias de Ley, \$35.000.000.

La distribución de la fuente de los recursos del SGP, se hizo conforme a lo normado en el artículo 78 de la Ley 715 del diciembre 21 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, para los municipios de 4, 5 y 6 categoría así: Libre Asignación 42%. \$166.428.520,89; Deporte 4%. \$15.850.335,32; Cultura 3% \$11.887.751,49; Libre Inversión 51% \$202.091.775,37. Se incorporaron \$48.600.000, de más para inversión.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

El Secretario de Hacienda y Tesorero de la Administración Municipal, certificó que el Sector Propósito General que la fuente Sistema General de Participaciones, contó con una Apropiación Inicial en la vigencia fiscal de 2016 de \$396.258.383,08 y la Ejecución Presupuestal ascendió a la suma de \$285.556.223,08, quedando un saldo en el año fiscal de 2016 es de \$110.702.160. El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2016, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$136.990.883,11

En la vigencia fiscal del 2017, el Sistema General de Participaciones, tuvo una Apropiación Inicial de \$110.702.160 y la Ejecución Presupuesta de \$48.160.000, resultando un Saldo Presupuestal en el año fiscal de 2017 de \$62.542.160.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$8.230.926,87

En la vigencia fiscal de 2018, el Sistema General de Participaciones, la Apropiación inicial fue de \$62.542.160 y el Saldo Presupuestal con corte al 15 de noviembre de 2018 es de \$62.542.160.

El saldo en Bancos a 21 de noviembre de 2018, BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorro N°40768026515, \$62.441.585,35

El Secretario de Hacienda y Tesorero de la Administración Municipal, certificó que el Sector Reserva Pensional General que la fuente Fondo Nacional Regalía, contó con una Apropiación Inicial en la vigencia fiscal de 2016 de \$2.763.778.298,79 y saldo en el año fiscal de 2016 es de \$2.763.778.298,79.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2016, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro N°1303570200474840, \$2.764.961.076,79.

En la vigencia fiscal del 2017, la Reserva Pensional General, tuvo una Apropiación Inicial de \$2.763.778.298,79 y la Ejecución Presupuesta es de \$1.105.987.505, resultando un Saldo Presupuestal en el año fiscal de 2017 es de \$1.657.790.793,79

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro N°1303570200474840, \$94.625,92.

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro N°170802982, \$2.133.593.669,61.

En la vigencia fiscal de 2018, la Reserva Pensional General, la Apropiación inicial fue de \$1.657.790.793,79 y el valor total Ejecutado es de \$763.552.392,53, resultando un Saldo Presupuestal con corte al 15 de noviembre de 2018 es de \$894.238.401,26.

El saldo en Bancos a 31 de octubre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro Nº1303570200474840, \$70.674,12.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0024

El saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2017, BANCO BBVA Cuenta de Ahorro N°170802982, \$1.222.539.943,93.

3. CUADRO OBSERVACIONES

| | | | INDIDENCIA | DE LA OBSE | RVACIÓN | | | |
|-----------------|---------------------|-----------|---------------|------------|--------------|---------------|-------------|---------|
| N° OBSERVAC. | ADMINISTRA- TIVO | BENEFICIO | SANCIONATORIO | FISCAL | VALOR | DISCIPLINARIO | PENAL | PÁGINA |
| 1 | 1 | | | - | | 1 | | 19 - 22 |
| 2 | 1 | | | | | | | 22 - 24 |
| 3 | 1 | | | 1 | \$65.128.500 | 1 | | 24 - 32 |
| 4 | 1 | | | | | 1 | 1 | 32 - 36 |
| 5 | 1 | | | | | | | 36 - 39 |
| 6 | 11 | | | | | 1 | | 40 - 43 |
| 77 | 1 | | | | | 1 | | 43 - 44 |
| 8 | 1 | | | | | | | 45 - 46 |
| 9 | 1 | | | | | | | 46 - 49 |
| 10 | 1 | | | | | 4 | | |
| 11 | 1 | | | | | | | 50 |
| 12 | 1 | | | | | | | 51 - 52 |
| 13 | 1 | | | 4 | | | | 52 - 54 |
| 14 | | | | 7 | \$1.411.344 | | | 54 - 56 |
| 144 | | | | | | | | 57 - 58 |
| | 14 | | | 2 | \$67.833.576 | 7 | 1 | |

De conformidad con la Resolución N°351 de fecha 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co, así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

Para el envío del Plan de Mejoramiento, cuenta con diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso del Edificio de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá.

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0 0 2 4 CONTINUACIÓN FIRMAS

Contralora Auxiliar

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS

Profesional Universitario

Líder Auditoría

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO

Técnico Grado II